UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD TECNOLÓGICA
Departamento de tecnologías Administración y Gestión

“PLAN COMUNAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA”

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el título de Ingeniería en Ejecución de Administración de Empresas

Inne Carolina Cortés Cortés
Haycell Micel Lévano León

Copiapó, Chile 2024

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD TECNOLÓGICA
Departamento de tecnologías Administración y Gestión

“PLAN COMUNAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA”

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el título de Ingeniería en Ejecución de Administración de Empresas

Profesor Guía: Mg. Carlos Américo Calderón Rojas

Inne Carolina Cortés Cortés
Haycell Micel Lévano León

Copiapó, Chile 2024

Agradecimientos

Primero que todo quiero agradecer a mi familia en general, en especial a mi madre Isnelda Cortés Carmona, quien fue unos de los principales pilares en este proceso, dándome apoyo y motivación para poder formarme profesionalmente.

También agradecer a mis compañeras con quienes compartí toda mi etapa de estudio, las cuales me apoyaron e incentivaron cada vez que necesitaba, gracias por sus risas y alegrar cada día haciendo este progreso más grato.

Agradecer a cada uno de mis profesores por enseñarme nuevos conocimientos y también por la ayuda que entregaron durante mi desarrollo profesional, en especial a nuestro profesor guía Carlos Calderón por su compromiso, apoyo y constante disponibilidad para terminar la última etapa de convertirme en Ingeniería en ejecución de administración de empresas.

Inne Carolina Cortés Cortés

Agradecimientos

Me gustaría agradecer a todos aquellos que formaron parte de este largo proceso de investigación y escritura. En especial, quiero dar gracias primeramente a Dios, que me enseñó a entender que todo tiene un tiempo perfecto y que en sus manos todo es posible. A mi futuro esposo Daniel, que estuvo a mi lado en cada momento y ha sido un tremendo apoyo para superar cada circunstancia a lo largo de este proceso de tesis.

Agradezco a mis padres, por todas las veces que estuvieron ahí para alentarme, darme consejos y un sin fin de abrazos. También quiero dar las gracias, muy especialmente, a mi profesor, Carlos Calderon. Gracias por la dedicación y el tiempo que fue dedicado, el proyecto de ambas, que (¡Al fin!) les presentamos. Gracias por todos los consejos y la calma constante.

Finalmente, quiero agradecer a nuestras amistades, cercanos, personas que con una palabra pudieron cambiar realidades en nosotras para dar un paso y otro más para llegar a donde estamos hoy. Gracias a todos ellos es que se realizó este proyecto de titulación.

Haycell Micel Lévano León

Índice

Resumen **7**

CAPÍTULO 1 ..... **9**

1.1. Introducción 9

1.2. Objetivos 11

1.2.1. Objetivo General 11

1.2.2. Objetivos específicos 11

1.3. Marco teórico 12

1.3.1. Conceptos 13

I. Gestión del Riesgo de Desastres 13

II. Riesgo 14

III. Desastre 14

IV. Marco Normativo y Político en Chile 15

CAPITULO 2 ..... **16**

2.1. Bases Teóricas 16

2.1.1. Teoría de la Resiliencia Comunitaria 16

2.1.2. Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD) 16

2.1.3. Participación Comunitaria y Gobernanza Local 16

2.1.4. Análisis de Riesgos en Tierra Amarilla 16

2.1.5. Importancia del Plan Comunal de Reducción del Riesgo de Desastres 17

2.2. Marco Nacional para la reducción del riesgo de desastres 17

2.2.1. Ley N° 21.364 17

2.3. Política nacional para la reducción del riesgo de desastres 18

2.4. Marco Comunal para la reducción del riesgo de desastres 19

2.5. Vínculo con otros planes 21

I. Eje 1: Comprender el Riesgo de Desastres: 22

II. Eje 2: Fortalecer la Gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres: 22

III. Eje 3: Planificar e Invertir en la Reducción del Riesgo de Desastres para la Resiliencia: 22

IV. Eje 4: Proporcionar una Respuesta Eficiente y Eficaz: 23

V. Eje 5: Fomentar una Recuperación Sostenible: 23

2.6. Plan de desarrollo comunal (PLADECO) 24
2.7. Plan regulador Comunal 24
2.8. Descripción del riesgo comunal (amenazas, vulnerabilidades y exposición) 24
2.8.1. Población 26
2.8.2. Principales rubros económicos 27
2.9. Cuadro resumen identificación del riesgo comunal 28
2.10. Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades 30
2.11. Acciones estratégicas 37
2.12. Ficha de acción estratégica 38
2.13. Seguimiento del plan 44
2.14. Revisión periódica del plan comunal para la RRD 46
2.15. Actualización del plan comunal RRD 47
2.16. Vulnerabilidades territoriales que no son abordadas en el presente plan 48
2.17. Supervisión del plan 49
CAPITULO 3 50
3.1. Conclusiones 50
3.2. Referencias bibliográficas e información complementaria 52
3.3. Anexos 53
3.3.1. Guía para la implementación del Plan para la reducción del Riesgo de Desastres 53
3.3.2. Política Nacional para la reducción del Riesgo de Desastres 54
3.3.3. Ley 21364 55

Resumen

La comuna de Tierra Amarilla, ubicada en la región de Atacama, Chile, enfrenta desafíos recurrentes derivados de fenómenos naturales como aluviones, sequías, y sismos, agravados por factores como el cambio climático, la expansión urbana desordenada y la actividad minera intensiva. Este proyecto de titulación propone un *Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD)*, diseñado para abordar las vulnerabilidades específicas de la zona y fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de la comunidad frente a desastres.

La metodología se basa en el análisis de los registros históricos de desastres ocurridos en los últimos ocho años (2015-2024), integrando datos de fuentes oficiales. Este enfoque permitió identificar patrones de riesgo, mapear las áreas críticas, y evaluar la efectividad de las estrategias de gestión de riesgos implementadas previamente.

El plan propuesto se estructura en cuatro ejes principales:

- **Prevención y mitigación**: Incluye medidas como la mejora de la infraestructura crítica, la reforestación de zonas de cuencas hidrográficas, y la regulación del uso de suelo.
- **Preparación comunitaria**: Implementación de programas educativos y simulacros periódicos para fortalecer la conciencia y la capacidad de respuesta de los habitantes.
- **Respuesta eficiente**: Creación de protocolos de emergencia actualizados, con enfoque en la coordinación entre autoridades locales, organismos de respuesta y la comunidad.
- **Recuperación y reconstrucción sostenible**: Promueve la inclusión de criterios de sostenibilidad y equidad en los procesos post-desastre, asegurando la participación de la comunidad afectada.

Los resultados esperados incluyen una reducción significativa de las pérdidas humanas, económicas y ambientales ante futuros eventos adversos, así como un aumento en la percepción de seguridad y cohesión social.

Marco de Sendai

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 fue aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que tuvo lugar del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai (Miyagi, Japón).

Este evento ofreció a los países una gran oportunidad para:

- Aprobar un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015 conciso, específico, preparado con visión de futuro y orientado a la acción.
- Concluir la evaluación y el examen de la aplicación del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres.
- Examinar la experiencia adquirida mediante las estrategias, instituciones y planes regionales y nacionales para la reducción del riesgo de desastres y sus recomendaciones, así como los acuerdos regionales pertinentes para la aplicación del Marco de Acción de Hyogo.
- Determinar las modalidades de cooperación basada en los compromisos para la aplicación de un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015
- Determinar las modalidades para el examen periódico de la aplicación de un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015.

Información extraída de la unidad de reducción de riesgo de desastres Ministerio de educación.

Marco de acción de Hyogo

Se convirtió en uno de los instrumentos más importantes para la implementación de Reducción del Riesgo de Desastres que adoptaron los Estados miembros de las Naciones Unidas entre el 2005 y 2015. Su objetivo general plantea el aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres a lograr, para el año 2015, una reducción considerable de las pérdidas que ocasionan dichos eventos de las comunidades y los países. El MAH plantea cinco áreas prioritarias para la toma de decisiones, al igual que "principios rectores" y "medios prácticos" para aumentar la resiliencia de las comunidades vulnerables a los desastres, en el contexto del desarrollo sostenible. (Información extraída del Decreto Exento N°3.453, "Aprueba plan estratégico nacional para la gestión de riesgos de desastres").

CAPÍTULO 1

1.1. Introducción

Esta investigación define objetivos estratégicos, planes, acciones, plazos y responsabilidades para alcanzar los establecidos en la actual Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Chile, buscando trabajar estratégicamente dentro de los siguientes lineamientos: “Marco de Sendai 2015 - 2030”.

El “Marco de Sendai” mencionado, se basa en el “Marco de Acción de Hyogo 2005-2015”. Uno de sus objetivos es reducir significativamente los riesgos y las pérdidas por desastres, ya sea en términos de vidas, medios de subsistencia y salud, o en términos de personas, empresas, comunidades y los bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales del país.

Durante la mayor parte de la historia de la humanidad, los desastres han tenido múltiples explicaciones basadas en las causas de estos fenómenos, como casos fortuitos o desastres de origen natural, porque hoy ya existe casi un consenso absoluto en que los desastres no son naturales. Por ahora, sin embargo, se debe reconocer que la exposición y la vulnerabilidad revelan cómo se desarrollan los peligros. En este sentido, la política pública debe adoptar una perspectiva integral y con visión de futuro en la gestión de riesgos de desastres para generar cambios.

En línea con lo anterior, los enfoques contemporáneos hacia una comprensión holística del riesgo de desastres enfatizan la importancia de las capacidades locales, sistémicas, comunitarias e individuales como factores que deben ser considerados y fortalecidos. Para ello, es necesario recolectar conocimientos tradicionales y ancestrales, así como las habilidades y capacidades detrás de estos territorios, como elementos clave en la construcción de resiliencia.

Los desastres no son desastres naturales sino la culminación de las vulnerabilidades comunitarias, donde la pobreza y la marginación se convierten en las principales determinantes del riesgo de desastres. En este sentido, el riesgo debe entenderse como una probabilidad compuesta por tres variables: amenaza, exposición y vulnerabilidad.

La amenaza se considera un factor de riesgo externo, manifestado como un evento que puede ocurrir en un lugar específico, tiene una intensidad y duración definida. Cabe señalar que las amenazas pueden provenir de la naturaleza o de actividades humanas. Ejemplos de amenazas de origen natural son todas aquellas relacionadas con procesos dinámicos geológicos, geomorfológicos, atmosféricos y oceánicos, mientras que las explosiones, las liberaciones de materiales peligrosos y la contaminación ambiental son amenazas de origen humano.

Mientras que las vulnerabilidades se ven como un riesgo interno de un sistema que puede ser afectado por una amenaza, esto se refiere a su capacidad natural de ser perjudicado. Identificando las siguientes: Vulnerabilidad Ambiental y Ecológica, Vulnerabilidad Social, Vulnerabilidad Física, Vulnerabilidad Económica, Vulnerabilidad Cultural, entre otras.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Proponer un conjunto de actividades, iniciativas, proyectos y programas orientados a la Reducción del Riesgo de Desastres en la comuna de Tierra Amarilla considerando los riesgos presentes en el territorio, definiendo para ello, objetivos estratégicos comunales y acciones estratégicas estructurales y no estructurales, en consonancia, armonía y sistematicidad con el Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.

1.2.2. Objetivos específicos

- Presentar mecanismos para la sensibilización a todos los integrantes del centro de trabajo (Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla), respecto de las amenazas y vulnerabilidades, así como de su exposición a diversas variables de riesgo.
- Proveer de metodologías y herramientas estandarizadas que permitan al centro de trabajo gestionar de forma autónoma los riesgos y prepararse ante eventuales emergencias.
- Simular con el plan comunal de la municipalidad estrategias, programas y acciones en una eventual emergencia.

1.3. Marco teórico

Desde los inicios de la humanidad, el ser humano y el entorno coexisten y se relacionan en una continua conexión de dependencia, influenciada por el uso de la naturaleza para diversos propósitos. A partir de esto, la relación ser humano-entorno se ha definido por una ocupación y apropiación que modifica al segundo, a partir de una creciente superposición de normas y lógicas que dictan dicha apropiación, condicionada por las características físicas del entorno, la disponibilidad de lugares idóneos para los asentamientos y la facilidad para establecer relaciones entre ellos. Además, el ser humano se ha convertido en un agente activo y dinámico de transformación del espacio geográfico habitado, del entorno, de esa naturaleza que lo recibe, de ese paisaje natural que ha sido afectado por la expresión de la cultura.

Como resultado, esta conexión con el espacio geográfico se ha definido no sólo por su dinamismo y constante cambio, sino también, por el hecho de proporcionar al territorio características esenciales que le dan esta condición. En este sentido, se señala entre los principales: condiciones físico-naturales, población, usos del suelo y actividades productivas, red de comunidades urbanas y rurales, infraestructura de servicios, organización institucional y administrativa, división político-territorial reconocida y soberanía. Esto indica que, de esta manera, el territorio deja de ser solamente el soporte físico de las actividades humanas, para convertirse en un sistema complejo donde interactúan varios factores.

En esta interacción se combinan una serie de elementos, que a veces pueden convertirse en posibles riesgos, dado que un desastre socio-natural no es un evento, sino un proceso. Por lo tanto, la gestión del riesgo también debe ser vista como uno, donde los desastres han estado vinculados a la historia de la humanidad, ya que la naturaleza de los territorios no ha dejado de recordar al hombre su poder destructivo. En ese sentido, el conocido impacto y efectos negativos de los diferentes tipos de desastres “naturales” nos han servido como sociedad para ir determinando la importancia que se debe dar al territorio, a la geografía viva. Comprendiendo, que no se puede eliminar las amenazas y riesgos naturales, pero sí atenuarlos, gracias a la colaboración entre los actores, y como resultado de una acción proactiva en lugar de reactiva. Para lo que es crucial, entender los conceptos que lo componen.

1.3.1. Conceptos

I. Gestión del Riesgo de Desastres

Ley 21.364 Establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la oficina nacional de emergencia por el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres, y adecúa normas que indica (2021) "Es el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la Reducción del Riesgo de Desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. También considera, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres". Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), Política Nacional y Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (2020-2030).

El problema de riesgo ambiental y desastre urbano remite a una indagación y reflexión que gira en torno a tres tipos de problema, los cuales están de por sí irremediablemente relacionados. Primero, el problema de los factores causales, que tienden a aumentar, y explican el riesgo en las ciudades y su naturaleza cambiante; segundo, el problema de la respuesta social a los desastres una vez ocurridos, y los condicionantes impuestos por las características multifacéticas de las ciudades como entornos de acción: y, tercero, la problemática de la reconstrucción en el entorno urbano. La discusión de estas tres vertientes debe permitir la identificación de opciones reales para la gestión de la reducción del riesgo ambiental y la vulnerabilidad de las ciudades hacia el futuro y para el mejoramiento de los sistemas de respuesta. La gestión de riesgo es un conjunto de componentes, donde se identifica, analiza los efectos primarios y secundarios para planificar las acciones preventivas, correctivas y reducir los riesgos. Lavell, A. (1999)

II. Riesgo

Es la probabilidad de experimentar daños y pérdidas de vidas humanas, sociales, económicas o ambientales en un área particular y durante un periodo de tiempo definido, como consecuencia de la interacción dinámica entre alguna amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos a ésta. ONEMI, Plan Nacional de Emergencia. Santiago, Chile (2017)

III. Desastre

Situación con un nivel de afectación e impacto que no permite ser gestionada con capacidades regionales, requiriendo de refuerzos o apoyos desde otras zonas del país, a través de una coordinación de nivel nacional. Congreso Nacional; Ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. (2021)

Los desastres son, por lo tanto, situaciones o procesos sociales que se desencadenan como resultado de dos factores concomitantes y mutuamente condicionantes. Por una parte, de la inminencia o efectiva ocurrencia de un fenómeno que caracteriza a una amenaza y, por otra, de la vulnerabilidad ante la misma de los elementos expuestos, que no es otra cosa diferente que aquellas condiciones que favorecen o facilitan que una vez materializada la amenaza se causen efectos severos sobre el contexto urbano, ambiental y social. Aceptando que lo urbano y lo social son también componentes de los ecosistemas, en todos los casos, un desastre, más que generar un impacto ambiental, es un impacto ambiental y, por lo tanto, la evaluación de riesgos, es decir, la estimación de la posible ocurrencia de desastres, de origen natural, social o socio-natural, debe ser un aspecto a tener en cuenta en el estudio de lo que se conoce como la evaluación de impacto ambiental Lavell, A. (1996).

Un desastre puede definirse como un evento o suceso que ocurre, en la mayoría de los casos, en forma repentina e inesperada, causando sobre los elementos sometidos alteraciones intensas, representadas en la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción o pérdida de los bienes de una colectividad o daños severos en el ambiente. Cardona, O. D. (1993)

IV. Marco Normativo y Político en Chile

Chile cuenta con un marco robusto para la gestión del riesgo de desastres, encabezado por la Ley 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED). Este sistema promueve la descentralización de las políticas de reducción de riesgos, otorgando a los gobiernos comunales un rol clave en la planificación y ejecución de estrategias preventivas.

En este contexto, los Planes Comunales de Reducción de Riesgos (PCRR) son herramientas esenciales para identificar amenazas locales, fortalecer la participación ciudadana y promover acciones concretas de mitigación.

CAPITULO 2

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. Teoría de la Resiliencia Comunitaria

La resiliencia se entiende como la capacidad de una comunidad para anticipar, responder y recuperarse de eventos adversos. Autores como Norris et al. (2008) destacan la importancia de fortalecer redes sociales, recursos institucionales y la preparación comunitaria para reducir la vulnerabilidad.

2.1.2. Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD)

El enfoque de GIRD integra las fases de prevención, preparación, respuesta y recuperación en un ciclo continuo. Este modelo enfatiza la importancia de identificar y gestionar factores de riesgo a nivel local, promoviendo una visión proactiva y sostenible.

2.1.3. Participación Comunitaria y Gobernanza Local

La participación ciudadana es clave para la efectividad de los planes comunales. Según Arnstein (1969), el nivel de involucramiento comunitario varía desde la consulta simbólica hasta la participación en la toma de decisiones. En el caso de Tierra Amarilla, la gobernanza inclusiva puede fortalecer la confianza entre autoridades y ciudadanos, promoviendo soluciones adaptadas a las necesidades locales.

2.1.4. Análisis de Riesgos en Tierra Amarilla

En la actualidad se indica que la comuna enfrenta un alto riesgo de desastres debido a:

- Aluviones: Resultados de lluvias intensas y la saturación del suelo.
- Sismos: Por su ubicación en el Cinturón de Fuego del Pacífico.
- Vulnerabilidad hídrica: Exacerbada por la escasez de agua y el cambio climático.

2.1.5. Importancia del Plan Comunal de Reducción del Riesgo de Desastres

Un Plan Comunal permite articular esfuerzos entre la comunidad, instituciones locales y el gobierno regional. Este enfoque reduce la fragmentación de los recursos y asegura una respuesta coordinada ante emergencias. Además, promueve la educación y concientización ciudadana, elementos críticos para la prevención de desastres.

Este marco establece los fundamentos necesarios para desarrollar una propuesta que aborde las particularidades de la comuna de Tierra Amarilla, alineándose con las mejores prácticas internacionales y la normativa chilena.

2.2. Marco Nacional para la reducción del riesgo de desastres

2.2.1. Ley N° 21.364

La ley N° 21.364 del año 2021 crea directrices para el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED), con el objetivo de llevar a cabo acciones para gestionar el riesgo de desastres en todo el país, estableciendo normas para regular su funcionamiento. Además, se establece el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) en lugar de la ONEMI, el cual se encarga de organizar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres en el país.

La ley establece los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres (artículo 24°), como instrumentos que incluyen la planificación para reducir los riesgos de desastres y responder en emergencias. Esto se realiza con el fin de poner en práctica la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Estos Planes comprenden:

- El Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
- Los Planes para la Reducción del Riesgo de Desastres, en los niveles regionales, provinciales y comunales durante las Fases de Mitigación y Preparación.
- Los Planes de Emergencia y sus anexos, durante la Fase de Respuesta, en todos los niveles.
- Los planes para reducir el riesgo de desastres deben incluir las acciones establecidas en el plan nacional y otras medidas para disminuir las vulnerabilidades del territorio.

2.3. Política nacional para la reducción del riesgo de desastres

La Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres en Chile se basa en el Marco de Sendai y establece directrices a través de principios, enfoques, ejes prioritarios y objetivos estratégicos. Estos son implementados a través del Plan Estratégico Nacional para la RRD y diversos instrumentos de gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, sectorial, provincial y comunal.

La Política dirigirá el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres, asegurando que las acciones estratégicas estén alineadas con los ejes prioritarios y los objetivos estratégicos del nivel comunal.

Tabla 1: Prioridades del Marco de Acción Internacional en GRD.

Marco	Marco de Acción de Hyogo 2005-2015	Marco de Sendai 2015 - 2030
Prioridad de acción	Garantizar que la RRD sea una prioridad nacional y local con una sólida base institucional	Comprender el riesgo de desastres
	Identificar, evaluar y monitorear los riesgos de desastres y mejorar las alertas tempranas	Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres
	Utilizar el conocimiento, la innovación y Educación para crear una cultura de seguridad y resiliencia	Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia
	Reducir los factores de riesgo subyacentes	Mejorar la preparación frente a desastres para una respuesta eficaz
	Fortalecer la preparación en caso de desastres a fin de asegurar una respuesta eficaz	

Fuente: Elaboración propia, 2024

2.4. Marco Comunal para la reducción del riesgo de desastres

Según las normativas nacionales de reducción de riesgos de desastres, cada comuna debe llevar a cabo las acciones necesarias para abordar las diferentes etapas del ciclo de riesgo dentro de su área.

La ley N°21.364 ha realizado modificaciones a la ley N°18.695 sobre Municipalidades en su Título III, artículo 45°. Este proceso de cambios fue establecido en el año 2006 por el Ministerio del Interior. Fijando lo siguiente:

En su artículo 4°, letra I), las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que corresponderá especialmente las acciones relativas a las fases de mitigación y preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las fases de respuesta y recuperación frente a emergencias.

En esta línea, la ley N°18.695 en su artículo 15°, incorpora dentro de la organización interna de la municipalidad, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, la que tendrá entre sus funciones (indicada en el artículo 26 bis) el prestar apoyo al alcalde en todas las materias referentes al Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la elaboración del Plan Comunal para la RRD y el Plan Comunal de Emergencia y sus anexos. A su vez, deben aportar al funcionario que designe el director regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), la información referente de la comuna para la elaboración del mapa de riesgo y coordinar con la Dirección Regional del SENAPRED, y con los organismos o entidades públicas correspondientes, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en su comuna.

Dentro del marco comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD), es importante considerar la relación con otros instrumentos de la misma índole establecidos en la ley N°18.695, como el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y el Plan Regulador Comunal. Estos instrumentos actúan como complementos para que las acciones estratégicas del Plan Comunal para la RRD estén alineadas con la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de la comuna.

También se debe tener en cuenta lo que establece el Decreto N°458, conocido como Decreto con Fuerza de Ley 458, que regula la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones. En este decreto se norma el Plan Regulador Comunal (PRC), un instrumento de ordenamiento territorial que se elabora de forma independiente al PLADECO, siguiendo la Política Nacional de Desarrollo Urbano y la Ley de Transparencia del Mercado de Suelo. Es importante que el PRC se actualice o revise cada 10 años.

El Plan Regulador Comunal (PRC) es una ordenanza que reglamenta la subdivisión predial y urbanización en áreas urbanas. También incluye planos de zonificación para edificación y usos de suelo, así como vialidad estructurante. La memoria del PRC explica las decisiones de planificación y estudios complementarios, como el de riesgos y protección ambiental, que identifica áreas amenazadas y define zonas de riesgo. Esta información es fundamental para la identificación y descripción del riesgo en el respectivo Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD). En las comunas sin Plan Regulador Comunal, se aplicarán las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano (DFL N°438, artículo 38°).

Además, dentro del marco comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres, es importante tener en cuenta la relación con otros instrumentos como el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y el Plan Regulador Comunal, los cuales complementan las acciones estratégicas del Plan para que estén en armonía con la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de la comuna.

2.5. Vínculo con otros planes

Plan estratégico nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y Plan Regional para la RRD. El Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres es un documento importante para la planificación en temas de gestión de riesgos. Está conectado con el Plan Regional y el Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (PENRRD) 2020-2030. En este plan se incluyen acciones estratégicas para reducir las vulnerabilidades del territorio frente a sus riesgos principales, tanto estructurales como no estructurales. Las acciones estratégicas que determina el presente plan se basan en los siguientes ejes prioritarios establecidos en el PENRRD:

Imagen 1: Acciones estratégicas del Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD).

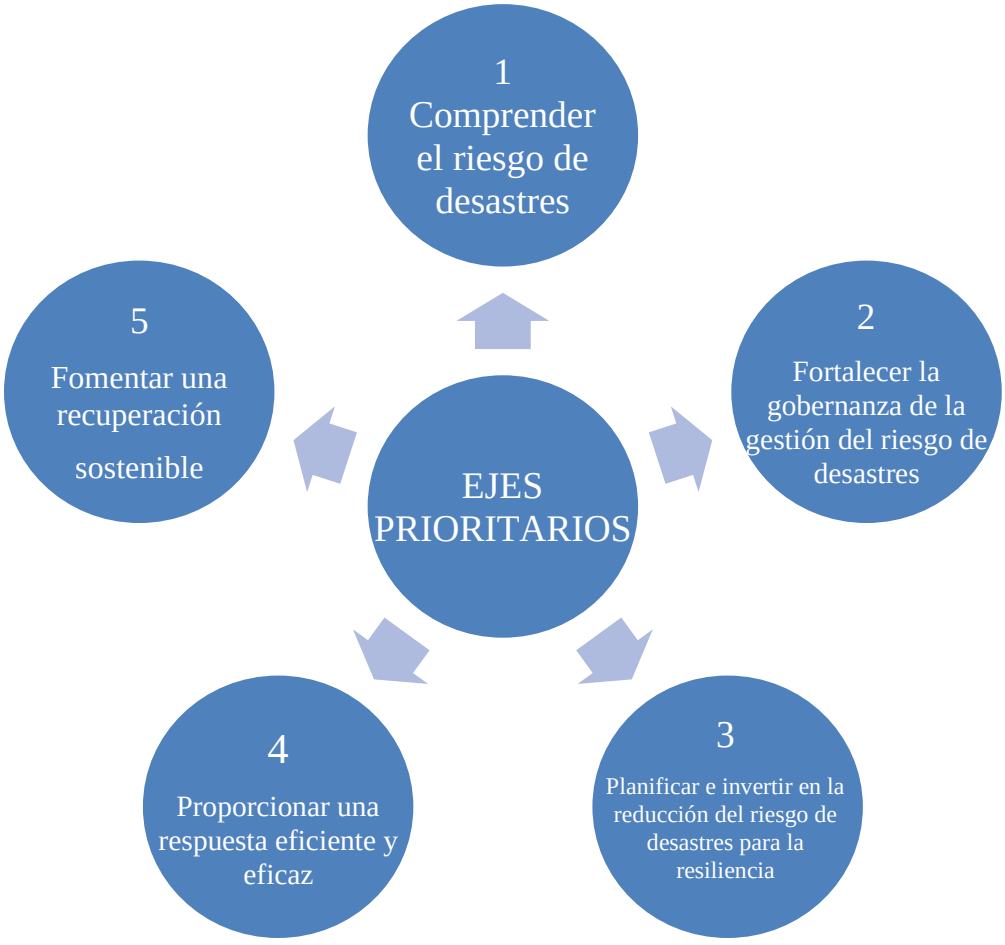

Fuente: Elaboración propia, 2024

I. Eje 1: Comprender el Riesgo de Desastres:

Fomenta la comprensión total de los riesgos de desastres en todos los niveles, involucrando al Estado, sector privado, sociedad civil, academia y comunidad en general de forma transversal. A través de la investigación, el diálogo y la recuperación de la memoria histórica, es importante que los miembros de la sociedad contribuyan al conocimiento para poder identificar y prevenir riesgos, promoviendo una cultura de prevención y autoseguro. Para entender cómo se apropian los desastres, es necesario tener en cuenta diferentes aspectos y reconocer que su origen es causado por múltiples factores.

II. Eje 2: Fortalecer la Gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres:

Busca fortalecer la colaboración entre todos los actores del Sistema para lograr una gobernanza eficiente y coordinada. Con el objetivo de promover y poner en marcha nuevas propuestas, contando con el apoyo pleno de todas las partes interesadas, mediante la colaboración activa y conjunta. Este proceso ayudará a fortalecer a diversos sectores, dándoles la habilidad de tomar decisiones enfocadas en una gestión integral y anticipada del riesgo de desastres. Esto fortalecerá la colaboración entre los diferentes sectores del país en relación con la reducción del riesgo de desastres, asegurando que los procesos e instituciones sean transparentes, inclusivos, participativos y justos.

III. Eje 3: Planificar e Invertir en la Reducción del Riesgo de Desastres para la Resiliencia:

Se busca que los actores del Sistema se comprometan de manera continua a gestionar el riesgo de desastres, teniendo en cuenta todas las etapas, tanto en proyectos públicos como privados, desde una perspectiva a largo plazo. Se necesita trabajar juntos, siendo proactivos, para impulsar medidas preventivas y de preparación. Es importante considerar la sostenibilidad desde el principio. Es importante entender que construir resiliencia es un proceso gradual que se basa en la implementación de medidas tanto estructurales como no estructurales. Por lo tanto, es vital destinar recursos y capacidades (como personas, dinero y tecnología) para lograr este objetivo.

IV. Eje 4: Proporcionar una Respuesta Eficiente y Eficaz:

Este aspecto principal destaca la importancia de actuar de manera eficiente y efectiva durante la fase de respuesta. Es importante destacar la importancia de planificar y mantener la coherencia en las primeras etapas de la recuperación, ya que son componentes clave de un proceso complejo, único y en constante evolución que comienza en la fase de preparación. Para lograr respuestas de calidad y pertinentes, es necesario realizar un trabajo coordinado y constante que fomente el entendimiento y la ejecución de los roles y responsabilidades tanto colectivas como individuales. También es importante reconocer las limitaciones de los actores del sistema para garantizar resultados óptimos en todo momento.

V. Eje 5: Fomentar una Recuperación Sostenible:

Este eje se enfoca en planificar desde el inicio la etapa de recuperación, implementando medidas y acciones que sean sostenibles y respeten los principios de la asistencia humanitaria en todas las acciones a mediano y largo plazo para superar la emergencia. Cuando la comunidad participa y se mantiene informada durante el proceso, se sentirá más identificada y comprometida con su entorno, además de confiar más en sus autoridades.

Es importante contar con estándares que faciliten una acción coordinada, planificación estratégica y operativa para la recuperación de los territorios como oportunidad de desarrollo. También es crucial articular los esfuerzos de los diferentes organismos involucrados y aprender de las experiencias para mejorar constantemente los instrumentos de gestión del riesgo de desastres. En resumen, este eje busca mejorar la capacidad para enfrentar desastres, convirtiendo situaciones de riesgo en condiciones de sostenibilidad y resiliencia.

2.6. Plan de desarrollo comunal (PLADECO)

Este Plan está en línea con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), y las acciones estratégicas que propone buscan contribuir al desarrollo sostenible de la comuna al reducir el riesgo de desastres.

El Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres incluye un análisis para determinar si existe alguna conexión con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), con el objetivo de buscar fondos para su implementación a través de este instrumento.

2.7. Plan regulador Comunal

El Plan Regulador Comunal (PRC) es un conjunto de normas que buscan garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y comodidad en los edificios y espacios urbanos, así como promover una adecuada relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

Las reglas establecen cómo se puede usar el suelo, dónde colocar instalaciones comunitarias y estacionamientos, qué calles son más importantes, hasta dónde puede llegar la ciudad, cuántas personas pueden vivir en una zona y qué terrenos deben urbanizarse primero. También consideran si es factible expandir o mejorar los servicios públicos como agua y energía, entre otros aspectos relacionados con la planificación urbana.

2.8. Descripción del riesgo comunal (amenazas, vulnerabilidades y exposición)

La comuna de Tierra Amarilla está en el centro oriente de la Región de Atacama, en la provincia de Copiapó, a 16 km de distancia. De la ciudad principal de la región. El nombre de Tierra Amarilla o Kellollampu viene del aymará (kello = tierra, llampu = amarilla). También se sugiere que el nombre podría venir de "Huerto de Oro" debido al color amarillo de la flor del chañar, que es muy común en la zona. Los cerros de alcaparrosa en la entrada de Tierra Amarilla tienen un color amarillento en su superficie.

Se encuentra en un área estrecha que se extiende de norte a sur entre el lado derecho del río Copiapó y montañas ricas en minerales. Limita al norte y noreste con la comuna de Copiapó, al sur y suroeste con las comunas de Vallenar y Alto del Carmen, y al este con la cordillera de los Andes que la separa de Argentina. La extensión de Tierra Amarilla es

de 11.325 km2. Sus principales localidades son Tierra Amarilla y la localidad de Los Loros.

Tierra Amarilla se estableció el 22 de diciembre de 1891, con Baltasar Pinto Garmendia como su primer alcalde. La comuna tiene una población de 15,725 habitantes distribuidos de la siguiente manera: el 67,4 % en la capital comunal y el 32,6% en el área rural. Es una ciudad en crecimiento que se ha desarrollado a lo largo de la carretera, la cual se convierte en una avenida al recorrerla.

Pertenece al Distrito Electoral Nº 4 y a la 4ª Circunscripción Senatorial, Atacama. Tiene una superficie de 11.325 km2

Imagen 2: Comuna de Tierra Amarilla

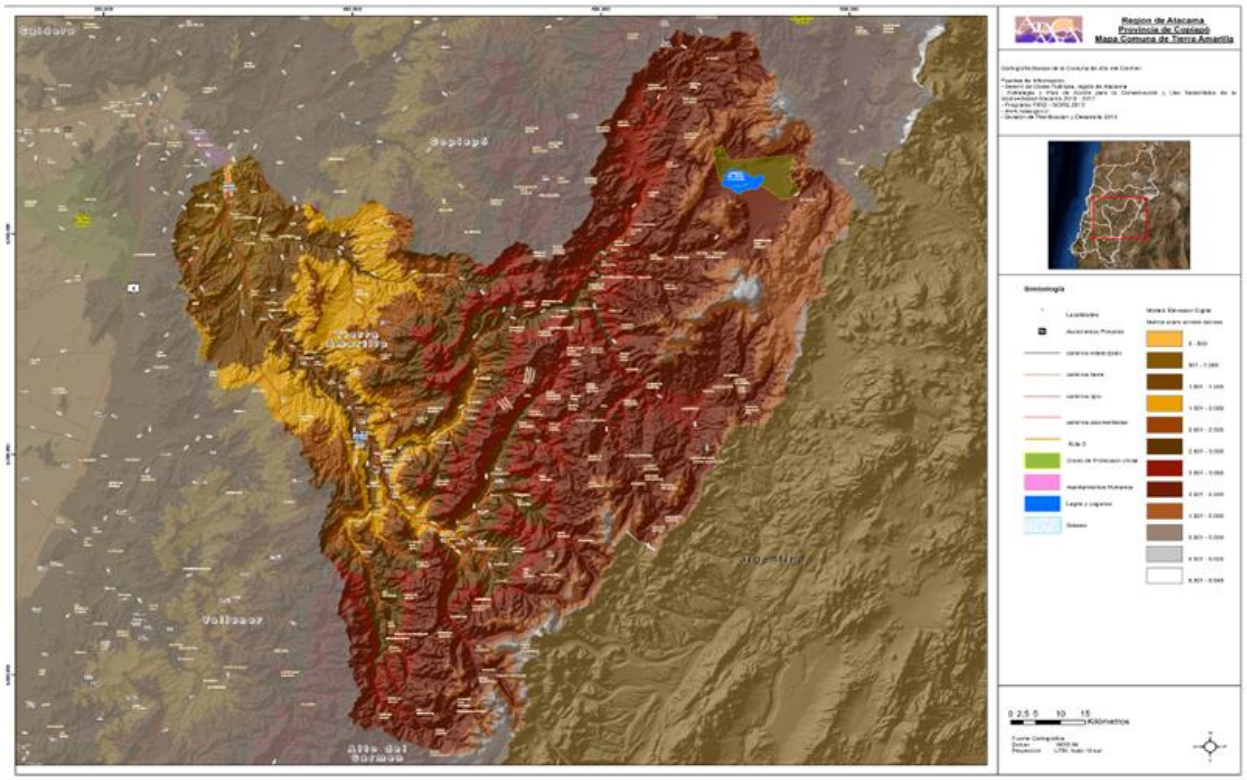

Fuente: Municipalidad de Tierra Amarilla

2.8.1. Población

Los datos presentados a continuación, fueron extraídos del Censo de Población y Vivienda 2017, y de las Proyecciones de Población 2021, generadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Se presentan datos de población, total y desagregados por sexo; además se entregan indicadores calculados a partir de dichas desagregaciones: índice de masculinidad, índice de dependencia demográfica (o relación de dependencia) e índice de adultos mayores (o índice de envejecimiento)

Tabla N°2: Población Total Censo 2017 y Proyección 2021

Censo 2017	Proyección 2021	Variación
14.019	14.374	2,53

Fuente: Elaboración propia, 2024

Tabla N°3: Población por sexo e índice de masculinidad

Censo 2017		Proyección 2021		Índice Masculinidad (IM)	
Hombre	Mujeres	Hombres	Mujeres	Censo 2017	Proyección 2021
7.796	6.223	7.436	6.938	125,28	107,18

Fuente: Elaboración propia, 2024

Tabla N°4: Índice de Dependencia Demográfica (IDD) e Índice de Adultos Mayores (IAM)

Índice de Dependencia Demográfica (IDD)		Índice de Adultos Mayores (IAM)	
Censo 2017	Proyección 2021	Censo 2017	Proyección 2021
43,09	47,65	33,86	39,98

Fuente: Elaboración propia, 2024

2.8.2. Principales rubros económicos

La actividad económica se centra en la minería y la agricultura. De los proyectos mineros en la región de Atacama, el 40% se encuentra en la comuna de Tierra Amarilla. La pequeña minería estableció sus operaciones de minerales de oro, plata y cobre, con yacimientos como los de la Compañía Minera Candelaria y Punta del Cobre.

En lo que refiere a la actividad agrícola, representa el 80% de la producción de uva para exportar.

En 2018, el tamaño del mercado en la comuna de Tierra Amarilla fue de US $115 millones. Según la clasificación de sectores del Servicio de Impuestos Internos (SII), los sectores principales fueron: extracción de minas y canteras, agricultura, ganadería, caza y silvicultura, y construcción. En términos de subsectores económicos, resaltan la extracción de minas y canteras, cultivos, cultivo de productos de mercado, horticultura y extracción de minerales metalíferos, representando un 40%, 16,9% y 16,7% del tamaño total del mercado, respectivamente.

2.9. Cuadro resumen identificación del riesgo comunal

La Comuna de Tierra Amarilla, por su localización geográfica y el crecimiento de su población, desarrollo urbano y comercio hasta la actualidad, ha experimentado un aumento en la exposición a amenazas naturales, biológicas y/o humanas, volviéndose más evidente su vulnerabilidad física, socioeconómica, demográfica y política ante la posibilidad de un evento negativo que pueda causar daños y pérdidas en términos humanos, sociales, económicos y/o ambientales, identificando principalmente las siguientes amenazas potenciales en el territorio comunal;

Tabla N°5: Cuadro resumen identificación del riesgo comunal

Amenaza	Ubicación	Principales impactos	Mayor emergencia
Aluviones	Sector Tierra Amarilla urbano Nantoco Pabellón Hornitos Los Loros Amolanas	Inundación de calles. Corte suministro de servicios básicos. Daños en infraestructura pública y privada. Aislamiento territorial. Problemas sanitarios.	El día 25 de marzo del año 2015, los habitantes de la comuna de Tierra Amarilla fueron afectados por el desborde del Río Copiapó causándoles a sus habitantes innumerables daños materiales
Biológicas	Toda la Comuna.	Problemas sanitarios. Afectación a la salud humana. Atención primaria de salud saturada. Pérdida de vidas humanas. Aumento de demanda en medicamentos	Pandemia COVID-19 año 2019 a 2023, causada por el virus SARS-CoV-2, afectando a gran parte de la población.
Sismo/ Terremoto	Toda la Comuna. Otras Fallas geológicas del país.	Corte suministro de servicios básicos. Daños en infraestructura pública y privada. Aislamiento territorial. Problemas sanitarios. Pérdida de vidas humanas.	El terremoto de Copiapó de 1859 fue un sismo de 7,6 grados en la escala de Richter que dañó muchos edificios en Tierra Amarilla.
Incendios forestales	Sector Tierra Amarilla urbano Nantoco Pabellón	Pérdida de vidas humanas. Pérdida de patrimonio natural, flora y fauna nativa. Deslizamientos y erosión por pérdida de material vegetal.	Durante la temporada 2022-2023 está comuna registró la mayor ocurrencia a nivel regional. Se puede apreciar que la información de ocurrencia ha ido

	Hornitos Los Loros Amolanas	Daños en infraestructura privada y/o pública. Afectación respiratoria de la comunidad.	incrementándose (lo que significó la mayor cantidad de incendios forestales a nivel regional), representando el 43,8%.
Incendios estructurales	Toda la Comuna.	Pérdida de vidas humanas. Daños en infraestructura privada y/o pública. Afectación respiratoria de la comunidad. Pérdida de bienes.	En el año 2017 se registró un incendio estructural afectando 3 casas, quedaron consumidas por las llamas. Producto de la emergencia doce personas quedaron sin hogar y una mujer de unos 50 años aproximadamente, falleció.
Materiales peligrosos	Toda la Comuna.	Pérdida de vidas humanas. Daños en infraestructura privada y/o pública. Daño a la salud de las personas. Origen de enfermedades. Pérdida de bienes.	Durante el año 2023, la comuna de Tierra Amarilla sufrió contaminación ambiental tras derrame de relave sobre zona urbana, afectando las viviendas.

Fuente: Elaboración propia, 2024

2.10. Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades

N° 01	Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades
1.Tipo de Amenaza	Aluviones
	Aluviones dentro de toda la Comuna de Tierra Amarilla.
2. Análisis Histórico ¿Ha ocurrido antes?	El día 25 de marzo del año 2015, los habitantes de la comuna de Tierra Amarilla fueron afectados por el desborde del Río Copiapó causándoles a sus habitantes innumerables daños materiales
3. Localidades, sector, área, expuesta	La Comuna
4. Infraestructura crítica expuesta	Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales y de Salud.
5. Medio Ambiente	Existe sobre la presencia de los siguientes elementos en el medio ambiente tras aluvión: Arsénico, plomo, mercurio, níquel, cromo y otros elementos nocivos para la salud

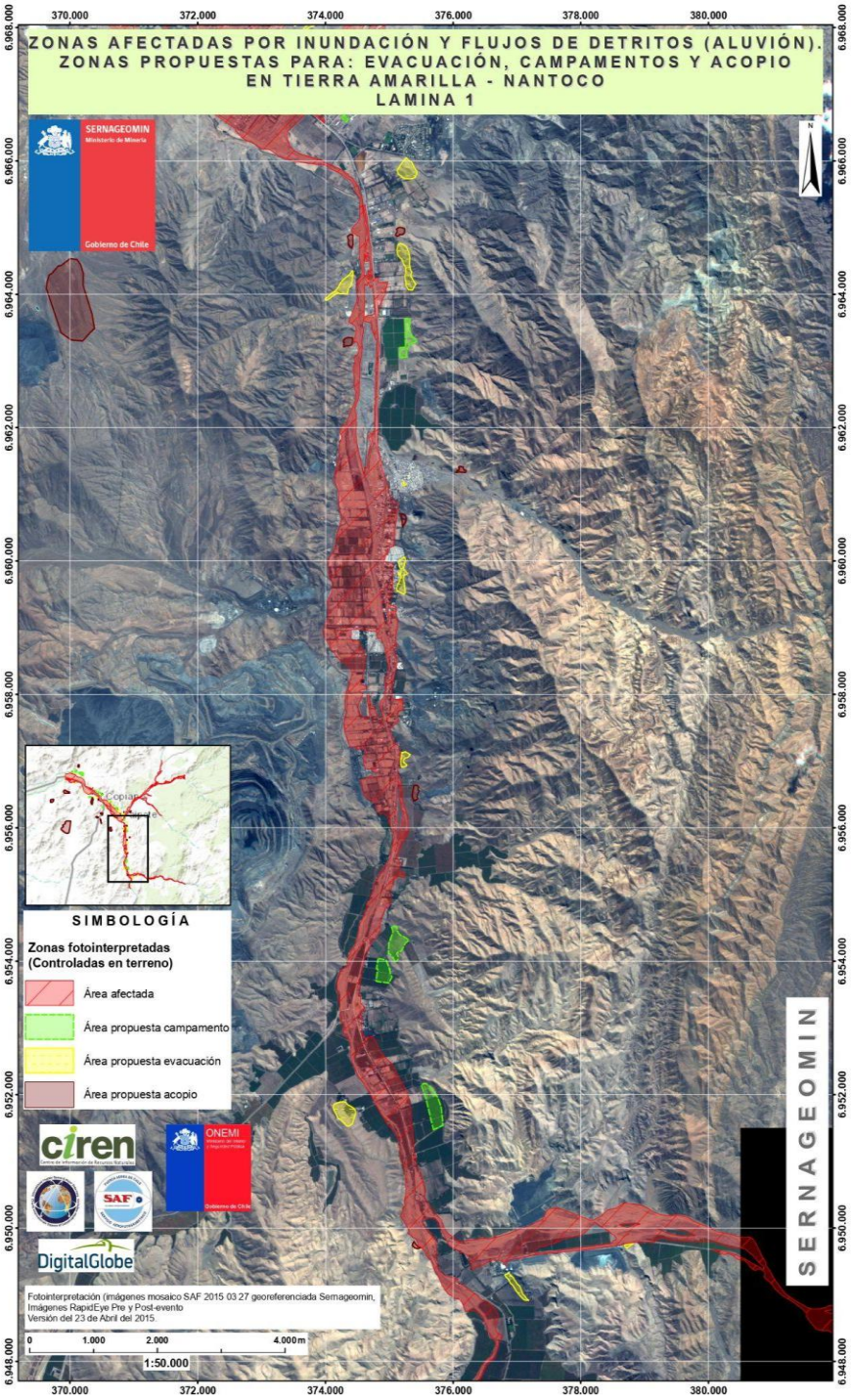

Información referencial

N° 02	Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades
1.Tipo de Amenaza	Biológico
	Pandemia COVID-19 año 2019 a 2023, causada por el virus SARS-CoV-2, afectando a gran parte de la población
2. Análisis Histórico ¿Ha ocurrido antes?	El viernes 06 de agosto del 2021, personas de la comuna de Tierra Amarilla alertaron con un reporte de contagio de Coronavirus
3. Localidades, sector, área, expuesta	La Comuna
4.Infraestructura crítica expuesta	Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales y de Salud.
5. Medio Ambiente	No existe exposición.
Información referencial	

N° 03	Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades
1.Tipo de Amenaza	Sismo / Terremotos
	Los terremotos intraplaca de profundidad intermedia están siendo estudiados actualmente, poniendo en riesgo los establecimientos educacionales, dependencias emocionales, y de salud.
2. Análisis Histórico ¿Ha ocurrido antes?	El 18 de Abril del 2002, ocurrió un sismo de Magnitud 6.6 (Mw) , El movimiento telúrico es de Intraplaca de profundidad Intermedia producida por una falla dentro de la placa de Nazca subductada alcanzando a la comuna de Tierra Amarilla
3. Localidades, sector, área, expuesta	La Comuna
4.Infraestructura crítica expuesta	Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales y de Salud.
5. Medio Ambiente	No existe exposición.

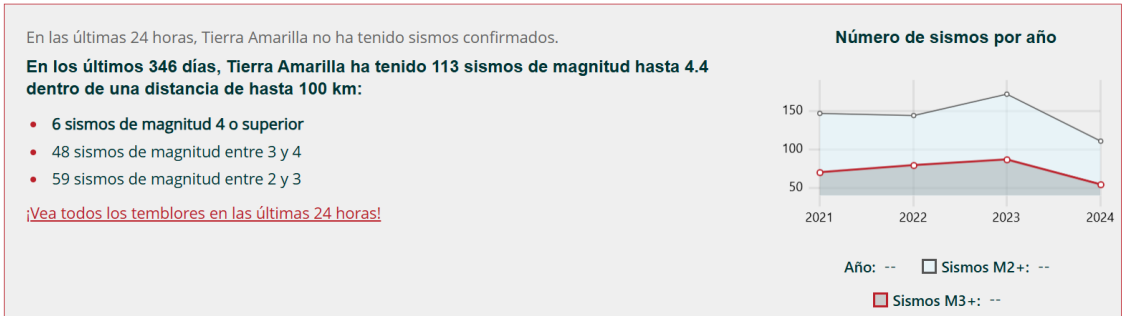

Información referencial

N° 04	Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades
1.Tipo de Amenaza	Incendios Forestales
	Pérdida de vidas humanas. Pérdida de patrimonio natural, flora y fauna nativa. Deslizamientos y erosión por pérdida de material vegetal. Daños en infraestructura privada y/o pública. Afectación respiratoria de la comunidad.
2. Análisis Histórico ¿Ha ocurrido antes?	Durante la temporada 2022-2023 está comuna registró la mayor ocurrencia a nivel regional. Se puede apreciar que la información de ocurrencia ha ido incrementándose (lo que significó la mayor cantidad de incendios forestales a nivel regional), representando el 43,8%.
3. Localidades, sector, área, expuesta	La Comuna
4. Población estimada expuesta	Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales y de Salud.
5. Medio Ambiente	Si

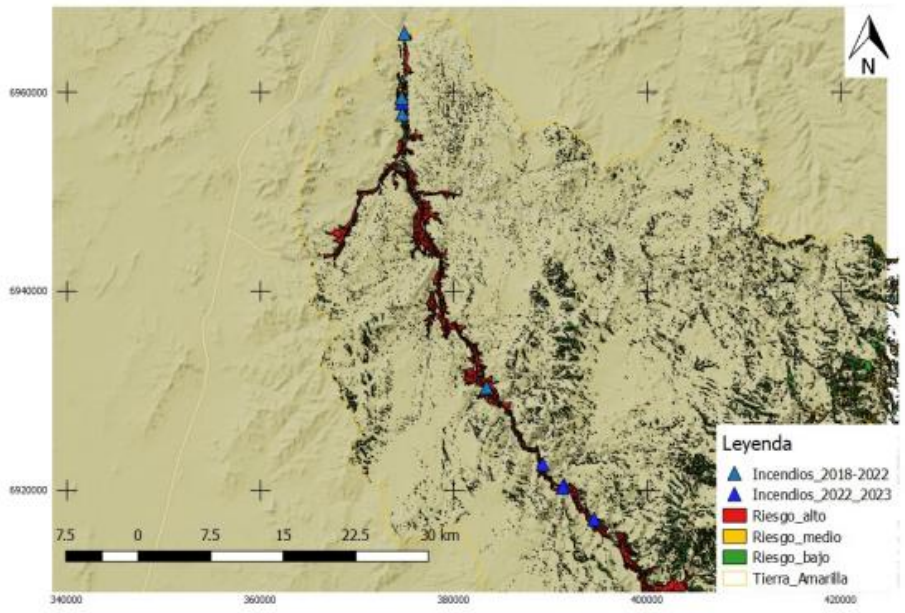

Información referencial

N° 05	Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades
1.Tipo de Amenaza	Incendios Estructurales
	Pérdida de vidas humanas. Daños en infraestructura privada y/o pública. Afectación respiratoria de la comunidad. Pérdida de bienes.
2. Análisis Histórico ¿Ha ocurrido antes?	En el año 2017 se registró un incendio estructural afectando 3 casas, quedaron consumidas por las llamas. Producto de la emergencia doce personas quedaron sin hogar y una mujer de unos 50 años aproximadamente, falleció.
3. Localidades, sector, área, expuesta	La Comuna
4.Infraestructura crítica expuesta	Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales y de Salud.
5. Medio Ambiente	Si

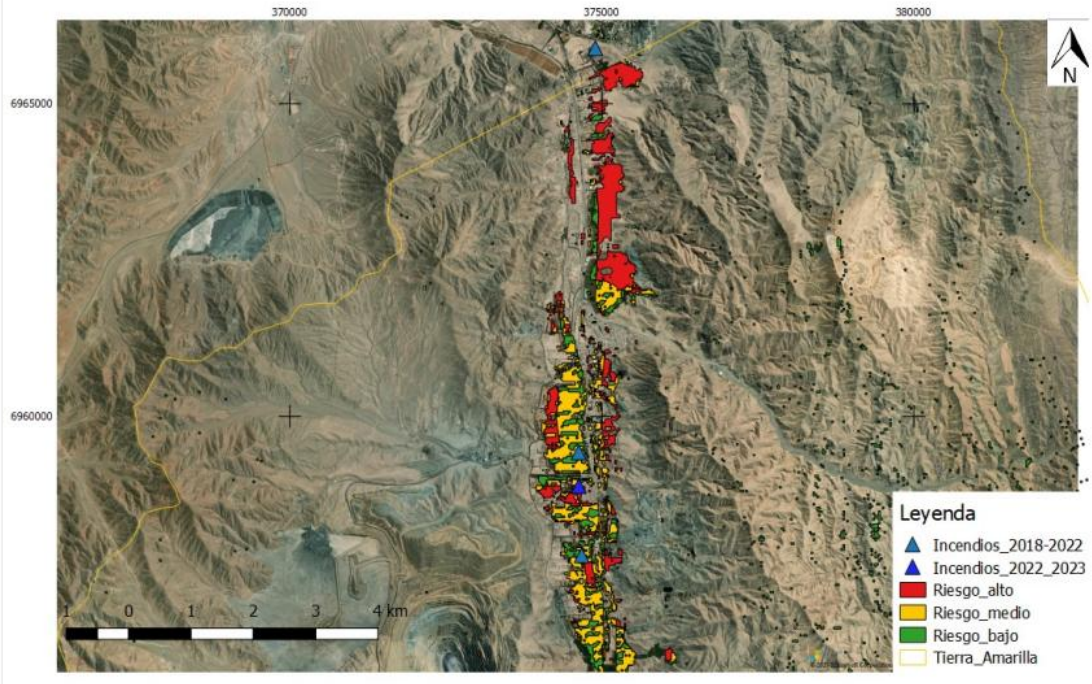

Información referencial

N° 06	Ficha técnica de identificación de amenazas y vulnerabilidades
1.Tipo de Amenaza	Materiales Peligrosos
	Pérdida de vidas humanas. Daños en infraestructura privada y/o pública. Daño a la salud de las personas. Origen de enfermedades. Pérdida de bienes.
2. Análisis Histórico ¿Ha ocurrido antes?	Durante el año 2023, la comuna de Tierra Amarilla sufrió contaminación ambiental tras derrame de relave sobre zona urbana, afectando las viviendas.
3. Localidades, sector, área, expuesta	La Comuna
4.Infraestructura crítica expuesta	Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales y de Salud.
5. Medio Ambiente	Si

Información referencial

2.11. Acciones estratégicas

Las acciones estratégicas de este plan se refieren a las medidas que se tomarán para lograr los objetivos comunales. Estas medidas, tanto estructurales como no estructurales, serán detalladas en el capítulo de ficha de Acciones Estratégicas.

El plan considera las siguientes definiciones respecto de estas medidas:

Las medidas estructurales se refieren a la construcción física que se realiza para prevenir o reducir los daños causados por posibles amenazas. Esto incluye el uso de técnicas de ingeniería para hacer que las estructuras y sistemas sean más resistentes y capaces de recuperarse frente a dichas amenazas.

Las medidas no estructurales son aquellas que se basan en el conocimiento, prácticas y acuerdos, y no requieren construcciones físicas. Estas medidas se enfocan en reducir el riesgo y sus impactos a través de políticas, leyes, concientización pública, capacitación, educación y la utilización de elementos físicos para poner en práctica el conocimiento.

2.12. Ficha de acción estratégica

N°1	Ficha de acción estratégica
Eje prioritario	Comprender el Riesgo de Desastres.
Objetivo estratégico Comunal	Promover la concientización y educación formal, no formal e informal - sobre la reducción del riesgo de desastres en los distintos actores de la Comuna.
Acción estratégica	Implementar talleres y/o charlas relacionadas a la RRD en establecimientos educacionales y comunidad en general de la Comuna.
Tipo de acción	No Estructural
Descripción de la acción estratégica	Instruir a la comunidad en comprender las amenazas del territorio a los cuales están expuestas, a fin de prepararlos para una respuesta oportuna
Resultado (s) esperado (s)	Tener una población de habitantes con el conocimiento suficiente para prevenir, saber qué hacer y cómo actuar ante situaciones de emergencia
Medio de verificación	Lista de asistencias de charlas-capacitación-cursos, resultados de encuestas, fotografías, otros.
Amenaza (s) vinculada (s) a la acción estratégicas	Indique la(s) Amenaza(s) Vinculada(s) a la acción estratégica: Sismo Remoción en masa Materiales peligrosos Incendios estructurales Incendios forestales
Cobertura/ público objetivo	Comuna
Plazo y temporalidad	Fecha de inicio: 2025 Fecha de término: 2026 Acción de Corto Plazo (1 a 2 años)
Responsable	Departamento de emergencia comunal
Colaboradores	Municipalidad, SENAPRED Regional, CONAF, Bomberos, Carabineros, Juntas vecinales, entre otros.
Fuente (s) de financiamiento	Indique el nivel de Financiamiento de la acción estratégica: Financiamiento de Nivel Comunal Financiamiento de Nivel Regional
Plan Regional para la RRD	Está vinculado con alguna acción estratégica del Plan Regional RRD. Vinculado a eje prioritario 3; Objetivo estratégico de fortalecer las capacidades comunitarias existentes en RRD para mejorar la resiliencia.
Factores subyacentes del Riesgo	Si está vinculado con alguna recomendación o variable del Informe Comunal de Factores Subyacentes del Riesgo. Capacitación Comunal; Disponer de funcionarios que estén permanentemente formados y capacitados en materias actualizadas de gestión integral del riesgo de desastres y no sólo focalizada en la respuesta.

N°2	Ficha de acción estratégica
Eje prioritario	Fortalecer la Gobernanza de La GRD
Objetivo estratégico Comunal	Fortalecer la institucionalidad comunal en materia de Gestión del Riesgo de Desastres. Fortalecer competencias y capacidades para la GRD mediante la formación y capacitación de los funcionarios municipales.
Acción estratégica	Crear la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres en la Municipalidad. Incorporar recursos humanos y logísticos para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Comuna
Tipo de acción	No Estructural
Descripción de la acción estratégica	Fortalecer a la Municipalidad para los trabajos en materia de Reducción del Riesgo de Desastres en el territorio.
Resultado (s) esperado (s)	Estructurar en la Municipalidad, una Dirección, la cual realice acciones de mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante los riesgos de desastres identificados en el territorio comunal.
Medio de verificación	Contratación de profesionales/técnicos/administrativos, adquisición de equipamientos, infraestructura y presupuesto para la gestión de operatividad de la Dirección. Listas de asistencias de charlas implementadas a los funcionarios públicos en materia de GRD.
Amenaza (s) vinculada (s) a la acción estratégicas	Indique la(s) Amenaza(s) Vinculada(s) a la acción estratégica: Sismo Remoción en masa Incendios estructurales Incendios forestales
Cobertura/ público objetivo	Comuna
Plazo y temporalidad	Fecha de inicio: 2025 Fecha de término: 2026 Acción de Corto Plazo (1 a 2 años)
Responsable	Municipalidad de Tierra Amarilla
Colaboradores	SENAPRED Atacama.
Fuente (s) de financiamiento	Indique el nivel de Financiamiento de la acción estratégica: Financiamiento de Nivel Comunal
Plan Regional para la RRD	Vinculado al eje estratégico 1 “Fortalecimiento Institucional” Incluir correctamente la Gestión del Riesgo de Desastres en normas, enfoques y planes sectoriales y locales, en todos los niveles de la organización política del país. Tomar en cuenta en la creación del presupuesto, la realización de acciones dirigidas a la Reducción del Riesgo de Desastres y la adecuada rendición de cuentas de estas.

	Vinculado al eje estratégico 3 “Fomento de la Cultura de la Prevención y el Auto Aseguramiento” Ayudar en la capacitación de profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres.
Factores subyacentes del Riesgo	Está relacionado con alguna sugerencia o elemento del Informe Local de Factores Subyacentes del Riesgo. Estructura Local; Se aconseja que todos los Municipios tengan un responsable de emergencias y/o protección civil, cuyo perfil incluya responsabilidades que vayan más allá de la simple respuesta, es decir, un enfoque completo de gestión del riesgo de desastres en todas sus etapas (preparación, prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción). Se sugiere que el Municipio tenga, en su estructura, una unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluya coordinación con los responsables locales de Protección Civil y emergencias. Al respecto, se recomienda hacer los trámites necesarios para que esa unidad funcione bien (recursos requeridos). 3. Se debe fomentar que el responsable de esta unidad/departamento/oficina tenga dedicación total para estos objetivos y tenga un nivel jerárquico que le permita comunicarse de manera efectiva con las otras áreas municipales. Capacitación Local; Se sugiere que el alcalde solicite a la Academia de Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), la especialización del personal encargado de esta área, a través del fondo de capacitación para funcionarios municipales (Ley N° 20.742).

N°3	Ficha de acción estratégica
Eje prioritario	Planificar e Invertir en la RRD para la Resiliencia
Objetivo estratégico Comunal	Implementar medidas estructurales para la RRD en el territorio comunal en base a los riesgos priorizados
Acción estratégica	Realizar trabajos de limpieza en interfase forestal.
Tipo de acción	No estructural
Descripción de la acción estratégica	Ejecutar poda, limpieza, desmalezamiento, corta fuego, en interfase de infraestructura casa habitación y vegetación forestal-nativa.
Resultado (s) esperado (s)	Minimizar la probabilidad de afectación y propagación a la población asentada en zona crítica por amenaza de incendio forestal.
Medio de verificación	Hito de recepción de obra, informe de recepción Municipal, Fotografías, otros.
Amenaza (s) vinculada (s) a la acción estratégicas	Indique la(s) Amenaza(s) Vinculada(s) a la acción estratégica (puede marcar más de una Amenaza): Incendios forestales
Cobertura/ público objetivo	Comuna
Plazo y temporalidad	Fecha de inicio: 2025 Fecha de término: 2026 Acción de Corto Plazo (1 a 2 años)
Responsable	Ministerio de agricultura – CONAF.

Colaboradores	Municipalidad de Tierra Amarilla, SENAPRED Regional.
Fuente (s) de financiamiento	Indique el nivel de Financiamiento de la acción estratégica: Financiamiento de Nivel Internacional
Plan Regional para la RRD	Si está vinculado con alguna acción estratégica del Plan Regional RRD. Vinculado al eje estratégico 4 “Reducción de los Factores Subyacentes del Riesgo”; Actualizar las normativas de diseño y cálculo de estructuras y mecánica de suelos, considerando la experiencia internacional, tomando en cuenta los términos de macro y microzonificación.
Factores subyacentes del Riesgo	No está vinculado con alguna recomendación o variable del Informe Comunal de Factores Subyacentes del Riesgo

N°4	Ficha de acción estratégica
Eje prioritario	Proporcionar una Respuesta Eficiente y Eficaz
Objetivo estratégico Comunal	Desarrollar e implementar los Planes Comunales de Emergencia y sus Anexos, según lo indicado en Ley N°21.364 y lineamientos de SENAPRED.
Acción estratégica	Elaboración Plan Comunal de Emergencia en base a lo dispuesto por Ley N°21.36
Tipo de acción	No Estructural
Descripción de la acción estratégica	Fortalecer la coordinación de respuesta mediante la estructuración del Plan de Emergencia Comunal.
Resultado (s) esperado (s)	Aprobación e Implementación del Plan Comunal de Emergencia.
Medio de verificación	Decreto Alcaldicio que aprueba Plan Comunal de Emergencia.
Amenaza (s) vinculada (s) a la acción estratégicas	Amenaza (s) vinculada (s) a la acción estratégicas Indique la(s) Amenaza(s) Vinculada(s) a la acción estratégica (puede marcar más de una Amenaza): Sismo Remoción en masa Inundación Incendios estructurales Incendios forestales
Cobertura/ público objetivo	Comuna
Plazo y temporalidad	Fecha de inicio: 2025 Fecha de término:2026 Acción de Corto Plazo (1 a 2 años)
Responsable	Departamento de emergencia comunal
Colaboradores	SENAPRED Regional, CONAF, Bomberos, Carabineros, Juntas vecinales, entre otros,

Fuente (s) de financiamiento	Indique el nivel de Financiamiento de la acción estratégica: Financiamiento de Nivel Comunal
Plan Regional para la RRD	Si está vinculado con alguna acción estratégica del Plan Regional RRD. Vinculado al eje estratégico 5 “Fortalecimiento de la Preparación ante Desastre para una Respuesta Eficaz, objetivo de generar estrategias de apoyo de iniciativas locales de RRD”.
Factores subyacentes del Riesgo	Si está vinculado con alguna recomendación o variable del Informe Comunal de Factores Subyacentes del Riesgo. Enfoque Inclusivo en ámbitos de la Gestión Municipal, planificación municipal (planes de emergencia u otros) contemplen medidas especiales para el acceso universal en temas de evacuación, habilitación de albergues, entre otros aspectos.

N°5	Ficha de acción estratégica
Eje prioritario	Fomentar una Recuperación Sostenible
Objetivo estratégico Comunal	Utilizar y/o adaptar los mecanismos de seguimiento, cierre y evaluación de los procesos de recuperación, diseñados a nivel nacional, regional y/o sectorial.
Acción estratégica	Desarrollo de plataforma digital de control de recuperación sostenible a nivel Comunal
Tipo de acción	No Estructural
Descripción de la acción estratégica	Catastrar tanto infraestructura y personas damnificadas, permitiendo tener seguimiento del proceso de atención y ayuda brindada por el Municipio, hasta el cierre del caso.
Resultado (s) esperado (s)	Control de recursos entregados y casos atendidos. Seguimiento del caso desde la primera evaluación, proceso de recuperación y cierre. Obtener estadísticas.
Medio de verificación	Creación de Software para la plataforma digital.
Amenaza (s) vinculada (s) a la acción estratégicas	Indique la(s) Amenaza(s) Vinculada(s) a la acción estratégica (puede marcar más de una Amenaza): Sismo Remoción en masa Inundación Materiales peligrosos Incendios estructurales Incendios forestales
Cobertura/ público objetivo	Comuna

Plazo y temporalidad	Fecha de inicio: 2025 Fecha de término:2026 Acción de Corto Plazo (1 a 2 años)
Responsable	Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres.
Colaboradores	Dirección de Desarrollo Comunitario, SENAPRED Regional.
Fuente (s) de financiamiento	Indique el nivel de Financiamiento de la acción estratégica: Financiamiento de Nivel Comunal
Plan Regional para la RRD	Si está vinculado con alguna acción estratégica del Plan Regional RRD. Vinculado a eje estratégico 2, Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y alerta temprana, objetivo de crear un sistema estadístico y de registro, con representatividad espacial suficiente, que permita realizar evaluaciones ex-post y obtener lecciones aprendidas.
Factores subyacentes del Riesgo	No está vinculado con alguna recomendación o variable del Informe Comunal de Factores Subyacentes del Riesgo.

2.13. Seguimiento del plan

Las acciones estratégicas definidas en el presente plan son monitoreadas y se le da seguimiento al estado de avance respecto de su implementación a través de Ficha Seguimiento de Acciones Estratégicas, que consolidada todas las actividades que se presentan a continuación:

Tabla N°6: Modelo propuesto ficha seguimiento de acciones estratégicas

Ficha seguimiento de acciones estratégicas							
Información para el seguimiento							
1.1 Número de seguimiento				1.2 Comuna			
1.3 Fecha de seguimiento				1.4 Nombre del responsable			
1.5 Correo electrónico				1.6 Número de contacto			
1.7 Temporalidad del plan							
Consolidado de acciones estratégicas							
Acción estratégica	Nombre acción estratégica	Resultado esperado	Medio de verificación	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado	Observaciones
1	Implementar talleres y/o charlas relacionadas a la RRD en establecimientos educacionales y comunidad en general de la Comuna	Tener una población de habitantes con el conocimiento suficiente para prevenir, saber qué hacer y cómo actuar ante situaciones de emergencia					
2	Crear Dirección de Gestión de Riesgo de desastres Municipal	Estructurar en la municipalidad, una Dirección, la cual realice acciones de mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante los riesgos de desastres identificados en el territorio comunal					

3	Realizar obras de mejoramiento de los colectores de aguas lluvias de la comuna, específicamente en puntos críticos identificados por anegamiento a causa del colapso o bien la falta de colectores	Intervención de los puntos críticos por inundación, mejorando la evacuación de las aguas lluvias					
4	Realizar trabajos de limpieza en interfase forestal.	Minimizar la probabilidad de afectación y propagación a la población asentada en zona crítica por amenaza de incendio forestal					
5	Formar equipos comunitarios de Respuesta a Emergencias en la Comuna. Elaboración Plan Comunal de Emergencia en base a lo dispuesto por Ley N°21.364	Tener equipos Comunitarios de Respuesta a Emergencias por Juntas Vecinales. - Aprobación e Implementación del Plan Comunal de Emergencia.					
6	Desarrollo de plataforma digital de control de recuperación sostenible a nivel Comunal	Control de recursos entregados y casos atendidos. Seguimiento del caso desde la primera evaluación, proceso de recuperación y cierre. Obtener estadísticas					

2.14. Revisión periódica del plan comunal para la RRD

Se podrá revisar el Plan periódicamente teniendo en cuenta ciertas consideraciones, y luego se reportará a SENAPRED mediante un informe:

1. En cualquier momento, si así lo dispone el Comité Comunal para la GRD en las Fases de Mitigación y Preparación.
2. Por indicación fundada del alcalde o alcaldesa, director o directora regional de SENAPRED
3. Revisión debido a nueva infraestructura crítica en la comuna. Contempla cambios o mejoras en la infraestructura crítica, tales como hospitales, aeródromos, servicios básicos, etc
4. Revisión debido a cambios en la plantilla de Plan Comunal para la RRD por parte del SENAPRED
5. Actualización o modificación del Plan Estratégico Nacional para la RRD
6. Ocurrencia de una emergencia que implique una probabilidad de suspensión o cambios en las prioridades y gestión de recursos de la comuna.
7. Nueva(s) amenaza(s) y/o vulnerabilidades o cambios de éstas en el territorio.
8. Actualización del PLADECO que incluya acciones en GRD y que no estén contempladas en el plan.
9. Aprobación, programación y/o ejecución de nuevas acciones estratégicas, especialmente asociadas a proyectos o inversión, lo que implicaría la incorporación al Plan Comunal para la RRD estableciendo responsabilidades del municipio o de algún organismo o institución del nivel comunal o superior.
10. Revisión solicitada por los organismos o instituciones que forman parte del plan. La solicitud debe realizarse formalmente al alcalde o alcaldesa, indicando el fundamento que justifique la revisión del plan

2.15. Actualización del plan comunal RRD

La actualización del plan se realizará considerando lo siguiente:

- La actualización del plan contempla el proceso de aprobación establecido en el Art. 28° de la Ley 21.364 y deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, derogando la versión anterior del plan si existiera.
- De acuerdo con las indicaciones y puntos establecidos en la revisión periódica y elaboración de informe de revisión, que establecerá si el plan requiere o no ser actualizado.
- El Plan actualizado debe ser informado a la Dirección Regional del SENAPRED.
- En caso de requerir actualización del plan, se indicará en dicho informe, el o los elementos que requieren de modificar, justificando su actualización.

2.16. Vulnerabilidades territoriales que no son abordadas en el presente plan

Este plan identifica las debilidades territoriales que no se pueden resolver a nivel comunal, las cuales serán reportadas a la Dirección Regional de SENAPRED correspondiente.

Cuadro resumen de vulnerabilidades territoriales no abordadas a nivel comunal		
Vulnerabilidades territoriales	Descripción	Motivos
Ambiental y Ecológica	Derivadas del cambio climático, conforme a una estrategia para abordar una sequía en el territorio a nivel comunal	Carencia de habilidades, recursos financieros y conocimientos técnicos para llevar a cabo acciones estratégicas en la comunidad.
Físicas	Dedicados a encontrar casas legalizadas en áreas de riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra e incendios forestales en todo el municipio.	Es difícil encontrar un lugar para llevar a la gente que vive en las zonas peligrosas. No hay fondos disponibles para impulsar el desarrollo. Propuestas para reducir el riesgo de desastres mediante medidas de mitigación.
Científica y Tecnológica	La investigación se centra en las amenazas del territorio, utilizando instrumentos tecnológicos para monitorear la amenaza sísmica y aluviones.	Falta de Financiamiento para desarrollar e implementar acciones estratégicas a nivel comunal

2.17. Supervisión del plan

El SENAPRED tiene la autoridad para pedir a cada municipio la información necesaria sobre sus planes de prevención y respuesta ante desastres, con un enfoque en el seguimiento de las acciones estratégicas. Cada municipio debe proporcionar esta información de acuerdo con los formatos y plazos establecidos por el Servicio.

CAPITULO 3

3.1.Conclusiones

En resumen, al considerar la amplia gama de amenazas de origen naturales, se puede concluir que éstas, unidas a los factores humanos que generan vulnerabilidad, son de manera sobresaliente las principales causas de pérdidas materiales, económicas y sobre todo de vidas humanas, ya que son cientos y miles de vidas que se pierden cuando ocurre un desastre que puede durar solo un par de horas y arruinar la edificación de cientos de años, destruyendo no solo la estructura en sí, sino también el tejido social que existe. En conclusión, son estas mismas pérdidas las que agravan los problemas sociales, la falta de confianza en las instituciones y las dificultades en el proceso de desarrollo.

Durante el avance de la investigación se intentó responder a la pregunta sobre ¿ cómo deben unirse los participantes y la administración de instrumentos de planificación territorial (IPT), en relación con los peligros existentes en la ciudad de Tierra Amarilla?, con el propósito de sugerir un método adecuado para la gestión del riesgo de desastre local, cuyos objetivos examinan el papel de los participantes y la administración de herramientas de planificación territorial IPT, en torno a los peligros existentes.

Considerando la esencia de estos objetivos, fue importante revisar el desempeño de las personas involucradas en este tema. Dado que una forma adecuada de manejar el riesgo de desastres requiere reexaminar constantemente y realizar una autoevaluación cíclica que nos permita avanzar, lo que se muestra en los resultados de este informe indica que aún hay mucho por hacer en gestión del riesgo de desastres urbanos. La planificación urbana y el ordenamiento del territorio nos ofrecen una oportunidad para replantear los métodos reactivos de planificación del pasado y adoptar una visión más amplia y futura. Como se puede ver en los aspectos de caracterización del evento, es necesario incluir la perspectiva de los planificadores en el área normativa y coordinar con los actores sociales para permitir nuevos progresos en la gestión del riesgo de desastres a nivel comunal.

Sin lugar a dudas, introducir una nueva forma de ver las normas y acciones preventivas en el manejo de desastres potenciales, en lugar de la respuesta débil y superficial que se tiene hoy ante la emergencia, representa una oportunidad para considerar la planificación como una inversión, que solo será posible si se logra la colaboración entre las fuerzas de los diferentes sectores y agentes, si se refuerza la acción de estos a nivel local, a través de

la participación activa y relevante del sector privado, público, académico y las experiencias resistentes de la sociedad civil.

Es muy importante que el gobierno tome el liderazgo en la creación de políticas de Reducción de Riesgos de Desastres (RRD), que incluya a todos los involucrados y establezca un marco legal y organizativo para el sector privado, el sector público y las organizaciones comunitarias; para que puedan colaborar de forma conjunta y ofrecer distintas perspectivas, con una acción unificada y coordinada de todos los actores sociales.

Es necesario avanzar en el desarrollo de información y conocimiento sobre los estudios de vulnerabilidad de la infraestructura de la comuna, es decir, identificar condiciones que podrían ser afectadas por amenazas potenciales, que aún no se han detectado.

3.2.Referencias bibliográficas e información complementaria

Ley N°21.364 de 2021. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. / Ley Chile - Ley 21364 - Biblioteca del Congreso Nacional

D.F.L. N°458 de 1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones. / Ley Chile - Decreto 458DFL 458 13-ABR-1976 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - Biblioteca del Congreso Nacional

Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. / Ley Chile - DFL 1DFL 1-19175 08-NOV-2005 MINISTERIO DEL INTERIOR, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO - Biblioteca del Congreso Nacional

Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades./ Ley Chile - DFL 1 26-JUL-2006 MINISTERIO DEL INTERIOR, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO - Biblioteca del Congreso Nacional

DECRETO N°434 de 2021. Ministerio del Interior y Seguridad Pública./ Ley Chile - Decreto 434 16-MAR-2021 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DEL INTEIOR - Biblioteca del Congreso Nacional

https://repositorio.sernageomin.cl/server/api/core/bitstreams/e2b11123-5c0e-476b-a49c-b556d964203e/content

https://www.bcn.cl/siit/reportescomunales/reporpdf.html?anno=2023&idcom=3103

https://www.volcanodiscovery.com/es/lugar/231195/sismos/tierra-amarilla.html

3.3. Anexos

3.3.1. Guía para la implementación del Plan para la reducción del Riesgo de Desastres

3.3.2. Política Nacional para la reducción del Riesgo de Desastres

3.3.3. Ley 21364

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Ley 21364

ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, SUSTITUYE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, Y ADECÚA NORMAS QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Publicación: 07-AGO-2021 | Promulgación: 27-JUL-2021
Versión: Única De : 07-AGO-2021
Url Corta: https://bcn.cl/3d575

LEY NÚM. 21.364

ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, SUSTITUYE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, Y ADECÚA NORMAS QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES. Créase el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante "el Sistema", conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atingentes a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Amenaza: fenómeno de origen natural, biológico o antrópico, que puede ocasionar pérdidas, daños o trastornos a las personas, infraestructura, servicios, modos de vida o medio ambiente.
b) Emergencia: evento, o la inminencia de éste, que altere el funcionamiento de una comunidad debido a la manifestación de una amenaza de origen natural, biológico o antrópico, que interacciona con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad de afrontamiento, ocasionando una o más de las siguientes afectaciones: pérdidas, impactos humanos, materiales, económicos o ambientales.
c) Niveles de emergencia: aquellos que se determinan sobre la base de la evaluación de un conjunto de factores y condiciones, tales como la extensión de la zona afectada, la cantidad de personas afectadas o potencialmente afectadas y la capacidad de respuesta de los niveles administrativos involucrados.

Conforme a lo anterior, los niveles de emergencia pueden ser categorizados de la siguiente forma:

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

i. Emergencia Menor: situación con un nivel de afectación que permite ser gestionada con capacidades comunales y, eventualmente, con refuerzos o apoyos desde otras zonas, a través de una coordinación de nivel comunal.

ii. Emergencia Mayor: situación con un nivel de afectación que permite ser gestionada con capacidades regionales y, eventualmente, con refuerzos o apoyos desde otras zonas, a través de una coordinación de nivel provincial o regional.

iii. Desastre: situación con un nivel de afectación e impacto que no permite ser gestionada con capacidades regionales, y requiere refuerzos o apoyos desde otras zonas del país, a través de una coordinación de nivel nacional.

iv. Catástrofe: situación con un nivel de afectación e impacto que requiere de asistencia internacional, como apoyo a las capacidades del país, a través de una coordinación de nivel nacional.

d) Gestión del Riesgo de Desastres: el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres.

e) Reducción del Riesgo de Desastres: la actividad orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los riesgos de desastres existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye al desarrollo sostenible del país.

f) Vulnerabilidad: aquellas condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, institucionales, económicos o ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes, infraestructuras o servicios, a los efectos de las amenazas.

Artículo 3.- FASES DEL CICLO DEL RIESGO DE DESASTRES. Para efectos de esta ley, se considerarán como fases del ciclo del riesgo de desastres, las siguientes:

a) Fase de Mitigación: comprende las medidas dirigidas a reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar los impactos adversos o daños producidos por las amenazas.

b) Fase de Preparación: implica las capacidades y habilidades que se desarrollan para prever, responder y recuperarse de forma oportuna y eficaz de los impactos de amenazas inminentes o emergencias.

La Alerta constituye una etapa de la Fase de Preparación y consistirá en un estado de monitoreo y atención permanente; a la vez que será un estado declarado cuando se advierte la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, con el fin de tomar precauciones y difundirlas.

c) Fase de Respuesta: corresponde a las actividades propias de atención de una emergencia, que se llevan a cabo inmediatamente después de ocurrido el evento. Tienen por objetivo salvar vidas, reducir el impacto en la comunidad afectada y disminuir las pérdidas.

d) Fase de Recuperación: acciones que tienen por objeto el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante las etapas de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada, y evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes. De este modo, las etapas en la Fase de Recuperación son las siguientes:

i. Rehabilitación: consiste en la recuperación, a corto plazo, de los servicios básicos y el inicio de la reparación del daño físico, social, ambiental y económico de la zona afectada, durante el período de transición comprendido entre la culminación de las acciones de respuesta y el inicio de las acciones de

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

reconstrucción.

ii. Reconstrucción: consiste en la reparación o reemplazo, a mediano y largo plazo, de la infraestructura dañada, y la restauración o perfeccionamiento de los sistemas de producción. Esta etapa no es materia de esta ley.

Artículo 4.- PRINCIPIOS EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema los que siguen:

a) Principio de Prevención: implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo de desastres por parte del Sistema que esta ley establece. De conformidad con este principio, deberán elaborarse modelos de gestión prospectiva del riesgo por parte del sector público y privado.

b) Principio de Apoyo Mutuo: requiere que todos los componentes del Sistema, sean públicos o privados, y la comunidad organizada, aporten colaborativamente sus competencias y capacidades en aquellas fases del ciclo del riesgo de desastres en que tengan responsabilidades establecidas, en pos de reducir el riesgo de desastres y limitar sus impactos.

c) Principio de Coordinación: la Gestión del Riesgo de Desastres depende de mecanismos de coordinación dentro y a través de los componentes del Sistema en todos sus niveles. Requiere de un compromiso absoluto de todos los organismos del Estado, de naturaleza ejecutiva y legislativa, así como de la sociedad civil, para articular responsabilidades que aseguren complementariedad, coordinación y confianza entre todos los integrantes del Sistema.

d) Principio de Transparencia: el Sistema será inclusivo, informado y orientado hacia todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, de modo que permita el intercambio y diseminación de datos e información entre todos los integrantes del Sistema, de manera accesible, actualizada y comprensible, cuyo fundamento sea basado en la ciencia y complementado por el conocimiento tradicional, en conformidad con lo establecido en las leyes. Además, el Sistema promoverá el conocimiento de los instrumentos de gestión y de los protocolos de actuación celebrados con los integrantes del Sistema.

e) Principio de Participación: el Sistema debe reconocer, facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada, incluyendo al voluntariado, en el proceso de Gestión del Riesgo de Desastres.

f) Principio de Escalabilidad: es la utilización o movilización gradual y escalonada de capacidades humanas, técnicas y materiales desde el nivel comunal, provincial, regional, nacional e internacional, respectivamente, con el objetivo de satisfacer las necesidades que surjan en cada una de las fases del ciclo del riesgo de desastres.

g) Principio de Oportunidad: toda institución o entidad, sea pública o privada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo de desastres, de acuerdo con las responsabilidades establecidas para cada una de ellas.

Artículo 5.- ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN. Créanse los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres, que ejercerán las funciones propias de cada fase, a nivel nacional, provincial, regional y comunal, según corresponda.

En las Fases de Mitigación y Preparación aprobarán los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres que establece esta ley, y coordinarán las instancias necesarias para desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo 2° del Título I.

Asimismo, los Comités se constituirán de acuerdo al nivel de la emergencia en las zonas geográficas afectadas para ejercer las funciones propias de las Fases de Respuesta y Recuperación, según lo establecido en el Párrafo 3° del Título I.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará el funcionamiento y periodicidad de estos Comités en cada una de sus fases, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

En todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, la coordinación de las Fuerzas Armadas se realizará de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 16 de esta ley.

TÍTULO I

DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA: SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Párrafo 1°

De la composición de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 6.- DEL COMITÉ NACIONAL. Habrá un Comité Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante "el Comité Nacional", que será la instancia superior que se encargará de la planificación y la coordinación del Sistema a nivel nacional, además de constituirse y ejercer las funciones descritas en la ley y el reglamento, para abordar las fases del ciclo del riesgo de desastres.

Serán miembros permanentes del Comité Nacional:

a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá.
b) El Ministro de Defensa Nacional.
c) El Ministro de Hacienda.
d) El Ministro de Educación
e) El Ministro de Obras Públicas.
f) El Ministro de Salud.
g) El Ministro de Vivienda y Urbanismo.
h) El Ministro de Agricultura.
i) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
j) El Ministro de Energía.
k) El Ministro del Medio Ambiente.
l) El Subsecretario del Interior.
m) El Jefe del Estado Mayor Conjunto.
n) El General Director de Carabineros de Chile.
o) El Director Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante "el Servicio", quien hará las veces de su Secretario Técnico y Ejecutivo.
p) El Presidente Nacional de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

En las Fases de Mitigación y Preparación, el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá convocar al Comité Nacional, para ser oídos, a otras entidades u organismos públicos o privados para abordar temas relevantes en la Gestión del Riesgo de Desastres. En especial, deberá convocar previamente a la aprobación del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres definido en el artículo 26 de esta ley, a los ministerios que tengan relación de jerarquía o supervigilancia con servicios que contemplen acciones de su competencia en la propuesta de dicho plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Fases de Respuesta y Recuperación, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile será integrante permanente del Comité Nacional. Además, el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá convocar, para ser oídos, a propuesta del Director Nacional del Servicio, a otros ministerios y a los organismos públicos o privados con las competencias técnicas que resulten estrictamente necesarias para abordar la emergencia, según sean sus características, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio, en conformidad con los términos establecidos en el reglamento.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Artículo 7.- DEL COMITÉ REGIONAL. Habrá un Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante "el Comité Regional", en cada una de las regiones del país, que se encargará de la planificación y coordinación del Sistema a nivel regional, además de constituirse y ejercer las funciones descritas en la ley y el reglamento para abordar las fases del ciclo del riesgo de desastres.

Serán miembros permanentes del Comité Regional respectivo:

a) El delegado presidencial regional, quien lo presidirá.
b) El gobernador regional.
c) El director regional del servicio.
d) Los secretarios regionales ministeriales de la región respectiva, de aquellos ministros que conforman el Comité Nacional, y en su defecto, un representante que designe el ministro respectivo de los servicios de su dependencia que sean esenciales para la Gestión del Riesgo de Desastres.
e) La autoridad militar que, para estos efectos, designe el Ministro de Defensa Nacional.
f) El jefe de zona de Carabineros de Chile que corresponda a la Región.
g) La autoridad regional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En las Fases de Mitigación y Preparación, el delegado presidencial regional actuará en coordinación con el gobernador regional. En dichas fases, podrá convocar al Comité Regional, para ser oídos, a otras entidades y organismos públicos y privados necesarios para abordar temas relevantes en la Gestión del Riesgo de Desastres. En particular, podrá convocar a organismos, tales como la Secretaría Regional de Desarrollo Social y Familia respectiva, la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, del Servicio de Cooperación Técnica, y los organismos técnicos establecidos en el literal b) del artículo 38 de esta ley.

En las Fases de Respuesta y Recuperación, el delegado presidencial regional, a propuesta del director regional del servicio, podrá convocar, para ser oídos, además de los permanentes, a los organismos públicos y privados con las competencias técnicas que resulten estrictamente necesarias para abordar la emergencia, según sean sus características, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos celebrados entre los organismos competentes y el Servicio, en conformidad a los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 8.- DEL COMITÉ COMUNAL. Habrá un Comité Comunal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante el "Comité Comunal", que estará integrado por las siguientes autoridades:

a) El alcalde, quien lo presidirá.
b) El jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de la comuna, o a quien se le haya encomendado dicha función de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 bis y 26 ter de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
c) El jefe de la comisaría o tenencia, o el funcionario de Carabineros de Chile de mayor jerarquía en la comuna.
d) El superintendente del Cuerpo de Bomberos con competencia en la respectiva comuna, o el representante que éste designe.

En las Fases de Mitigación y Preparación, el alcalde podrá convocar al Comité Comunal, para ser oídos, a otras entidades u organismos públicos y privados necesarios para abordar temas relevantes en la Gestión del Riesgo de Desastres. En particular, podrá convocar a organismos, tales como la Secretaría Comunal de

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, la Dirección de Obras Municipales en aquellas comunas en que hubiere, la autoridad comunal de la Policía de Investigaciones y el Consejo de la Sociedad Civil.

En las Fases de Respuesta y Recuperación, asimismo, podrá convocar al Comité Comunal, para ser oídos, a otras entidades u organismos públicos y privados con las competencias técnicas que resulten estrictamente necesarias para abordar la emergencia según sean sus características, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos de actuación.

Artículo 9.- SECRETARÍA TÉCNICA Y EJECUTIVA. La Secretaría Técnica y Ejecutiva de los Comités recaerá a nivel nacional, regional, provincial y comunal, respectivamente, en el director nacional, el director regional, el funcionario que designe el director regional en la provincia y el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, según corresponda, y ejercerá las funciones que establezca la ley y el reglamento.

Párrafo 2°

Del funcionamiento de la institucionalidad en las Fases de Mitigación y Preparación

Artículo 10.- DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES. Los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres ejercerán las funciones de planificación y coordinación en las Fases de Mitigación y Preparación en cada uno de los niveles, conforme a las normas de este párrafo y al reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Serán funciones de los Comités las siguientes:

1. El Comité Nacional deberá:

a) Proponer al Presidente de la República, para su aprobación, la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, en adelante, indistintamente la "Política Nacional".

b) Aprobar el Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, en adelante, el "Plan Estratégico Nacional", a propuesta del Servicio.

c) Aprobar el Plan Nacional de Emergencia, a propuesta del Servicio.

d) Aprobar los instrumentos señalados en esta ley y que fueren necesarios en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.

e) Coordinar, a través del Director Nacional, los Comités Regionales, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres en dicha unidad territorial y de sus instrumentos.

2. El Comité Regional deberá:

a) Aprobar el Plan Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, a propuesta de la Dirección Regional del Servicio.

b) Aprobar el Plan Regional de Emergencia, a propuesta de la Dirección Regional del Servicio.

c) Coordinar, a través del director regional, los Comités Provinciales que correspondan a la región, y en su ausencia, los Comités Comunales, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres en dicha unidad territorial y de sus instrumentos.

d) Recomendar al Servicio proyectos a ser financiados con cargo al Programa de Gestión del Riesgo de Desastres establecido en el artículo 41 de esta ley.

3. El Comité Provincial deberá:

a) Aprobar el Plan Provincial de Emergencia, a propuesta del funcionario del

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Servicio que designe el director regional.
b) Coordinar, a través del funcionario del Servicio que designe el director regional, los Comités Comunales que correspondan a la provincia, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres en dicha unidad territorial y de sus instrumentos.
c) Recomendar al Servicio proyectos a ser financiados con cargo al Programa de Gestión del Riesgo de Desastres establecido en el artículo 41 de esta ley.

4. El Comité Comunal, en las labores de coordinación y planificación en las Fases de Mitigación y Preparación, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de esta ley.

Artículo 11.- DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PREVENTIVA. Sin perjuicio del funcionamiento de los Comités en las Fases de Mitigación y Preparación, en el caso que el Servicio informe que una zona se ve afectada por un riesgo de emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá declararla en emergencia preventiva, y deberá actuar en coordinación con el presidente del Comité Regional respectivo. La declaración de emergencia preventiva será fundada y expedida por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, "por orden del Presidente de la República". A partir de ese momento, podrá aplicar todas las disposiciones establecidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

Párrafo 3°

Del funcionamiento de los Comités en las Fases de Respuesta y Recuperación

Artículo 12.- DE LOS COMITÉS EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN. Los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres se constituirán a nivel nacional, regional, provincial o comunal, respectivamente, según sean las características, nivel de peligrosidad, afectación, alcance, amplitud y magnitud de la emergencia, para la planificación, dirección y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y recuperación, en las zonas afectadas por una emergencia.
Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las modalidades y funcionamiento de estos Comités en las Fases de Respuesta y Recuperación.
Los actos administrativos que se dicten a propósito de la respuesta a la emergencia, una vez constituidos los respectivos Comités, deberán comunicarse y cumplirse de inmediato, sin esperar su total tramitación.

Artículo 13.- DE LA CONVOCATORIA. Acaecida una emergencia o ante una emergencia inminente, el respectivo Comité será convocado por:

a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el caso del Comité Nacional.
b) El delegado presidencial regional, en el caso del Comité Regional.
c) El delegado presidencial provincial, en el caso del Comité Provincial.
d) El alcalde, en el caso del Comité Comunal.

Excepcionalmente, el respectivo Comité podrá ser autoconvocado de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento, para abordar las fases del ciclo del riesgo de desastres.
En el acto de constitución, la autoridad pertinente dictará los actos administrativos que declaren instalado el respectivo comité en las Fases de Respuesta y Recuperación, los que producirán efecto desde su dictación o emisión,

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

sin esperarse la total tramitación de éstos, y deberán ser comunicados por los medios más expeditos. Asimismo, deberán establecer la zona geográfica afectada por la emergencia.

Artículo 14.- FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. Los respectivos Comités podrán funcionar simultáneamente, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de que, a medida que la emergencia escale hacia el nivel superior, la dirección de la respuesta a la emergencia corresponderá al nivel superior. De este modo:

a) Si se constituyera el Comité Comunal, Provincial, Regional y Nacional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.
b) Si se constituyera el Comité Comunal, Provincial y Regional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.
c) Si se constituyera el Comité Comunal y Provincial, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

Cada Comité continuará con la ejecución de las acciones que correspondan, en el marco de los protocolos de actuación e Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres vigentes, respetando la jerarquía y dirección señaladas.
En caso de que el alcalde constate la falta de recursos o capacidad del Comité Comunal para responder a la emergencia, solicitará al delegado presidencial provincial correspondiente, o al delegado presidencial regional si no hubiera Comité Provincial, de la forma más expedita y sin formalidades, los medios que sean necesarios para enfrentarla. El delegado presidencial provincial o regional, en su caso, estará a cargo de proveer dichos recursos, bajo coordinación comunal o provincial, o regional si correspondiere, cuando lo requiera la emergencia.

Artículo 15.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS COMITÉS. Son funciones de quien preside cada Comité, sea comunal, provincial, regional o nacional, las siguientes:

a) Dirigir el funcionamiento del Comité y las acciones necesarias para ir en ayuda de la población afectada, dentro del marco establecido en la ley e Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres vigentes y aplicando los protocolos de actuación detallados en el reglamento.
Para estos efectos, todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, dentro de sus competencias, tendrán la obligación de prestar colaboración a los Comités; implementar sus instrucciones y ejecutar las medidas pertinentes, así como la disposición de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes a los órganos de la Administración del Estado.
b) Convocar y coordinar el apoyo de las empresas o entidades privadas que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales para la respuesta y recuperación en la zona geográfica afectada por la misma, conforme a los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres y protocolos de actuación detallados en el reglamento, coordinando a éstos con los demás órganos del Sistema.
c) Dar respuesta oportuna a la emergencia de que se trate, informando con la mayor celeridad posible a la población, de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos.
d) Realizar las demás funciones que sean necesarias según las características, nivel de peligrosidad, alcance, amplitud y magnitud de la emergencia.

Los organismos que cuenten con las competencias técnicas y que puedan ser convocados a los Comités de acuerdo con lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley deberán informar al Comité respecto de nuevas amenazas producto de la

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

emergencia, su nivel de peligrosidad, alcance, amplitud y magnitud de las mismas, así como la planificación para enfrentarlas, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio, para la correcta toma de decisiones en estas materias. Igualmente, deberán asesorar y concurrir con los antecedentes necesarios para enfrentar la emergencia en el ámbito de su competencia.

Párrafo 4°

Del rol de la Defensa Nacional

Artículo 16.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Para el cumplimiento de los cometidos que la presente ley confiere a las Fuerzas Armadas y facilitar su adecuada articulación con el Sistema, el Ministerio de Defensa Nacional será responsable, en su rol de órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la defensa nacional, de la coordinación y ejecución, en las materias que le correspondan a su sector, de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y del Plan Nacional de Emergencia, según lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la presente ley.

Le corresponderá, asimismo, elaborar los planes y los protocolos de operación para la participación coordinada de las Fuerzas Armadas en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres. Los planes y protocolos deberán asegurar una sujeción a lo señalado en los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres y las instrucciones que, al efecto, formule el Ministro de Defensa Nacional.

La forma de empleo de los medios terrestres, navales y aéreos, deberá contenerse en los respectivos Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres indicados en los incisos anteriores.

En el caso de que los medios considerados para la respuesta en los Instrumentos de Gestión precedentemente señalados sean insuficientes por la magnitud de la emergencia, el Ministro de Defensa Nacional podrá autorizar el empleo de otros medios militares. Dicha autorización se otorgará previa solicitud del Presidente del Comité respectivo, cuando la emergencia se desarrolle a nivel nacional, o bien, ante el requerimiento que haga la autoridad militar del nivel regional o provincial, en los casos en que así lo solicite quien presida el Comité al que corresponda la dirección de la emergencia en estos niveles.

Corresponderá al Jefe del Estado Mayor Conjunto prestar la asesoría militar, coordinar y dirigir las actividades de apoyo militar de recursos y capacidades provenientes de las Fuerzas Armadas a la Gestión del Riesgo de Desastres en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, en consideración a las instrucciones que formule el Ministro de Defensa Nacional y a lo establecido en los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres.

El empleo de los medios referidos en este artículo no podrá afectar las capacidades estratégicas de la defensa nacional.

Artículo 17.- ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS. Las Fuerzas Armadas forman parte del Sistema que esta ley establece y actuarán de acuerdo a sus capacidades y competencias en las fases del ciclo del riesgo de desastres, conforme a lo establecido en el artículo 16.

Artículo 18.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES MILITARES. El Ministerio de Defensa Nacional designará autoridades militares regionales y provinciales cuando se hubieren constituido Comités Provinciales, para los efectos de esta ley, las que integrarán los Comités respectivos y los asesorarán en relación con la participación de los medios militares en las fases del ciclo del riesgo de

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

desastres.

En caso de que se declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, corresponderá al Jefe de la Defensa Nacional ejercer sus deberes y atribuciones, en permanente coordinación con quien presida el Comité respectivo en las Fases de Respuesta y Recuperación.

Durante la fase de respuesta de la emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional dispondrá de todos los medios militares operativos considerados en los planes de emergencia previamente establecidos.

Párrafo 5°

Del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres

Artículo 19.- CREACIÓN DEL SERVICIO. Créase el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país.

El Servicio se desconcentrará territorialmente y tendrá presencia en todas las regiones en que se divide político-administrativamente el país, con las atribuciones y facultades que le permitan cumplir oportunamente las funciones que le fije la ley.

El primer y segundo nivel jerárquico del Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública que regula el Título VI de la ley N° 19.882.

El personal del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres se regirá por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y estará afecto al régimen de remuneraciones fijado en el decreto ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias.

Artículo 20.- FUNCIONES. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Comité Nacional, proponiéndole la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, para ser aprobada por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 24 de esta ley.

b) Formular, para su aprobación por el Comité Nacional, la normativa e Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres para la adecuada coordinación y funcionamiento del Sistema.

c) Coordinar y supervisar la ejecución de los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional establecidos en esta ley.

d) Coordinar, evaluar y supervisar los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres en los niveles regional, provincial y comunal establecidos en esta ley.

e) Asesorar y apoyar a los integrantes del Sistema en el desarrollo de capacidades para la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, el Servicio deberá prestar apoyo técnico en la generación de toda clase de instrumentos respecto de todas las fases del ciclo del riesgo de desastres.

f) Ejercer la Secretaría Técnica y Ejecutiva de los respectivos Comités, en conformidad con el artículo 9 de esta ley.

g) Celebrar acuerdos, convenios o protocolos con organismos e instituciones públicas o privadas nacionales, para la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, podrá celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios interinstitucionales con organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales o extranjeras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 21.080.

h) Requerir de los órganos de la Administración del Estado y de los organismos

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

públicos y privados con capacidades humanas, operativas y materiales para la Gestión del Riesgo de Desastres, información respecto de sus medios y recursos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

i) Informar semestralmente en sesión especial a la comisión que determine cada rama del Congreso Nacional, sobre el cumplimiento y desarrollo de las materias de competencia del Servicio en la Gestión del Riesgo de Desastres.

j) Gestionar, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la asistencia internacional y participación del Estado de Chile en instancias internacionales sobre las materias establecidas por esta ley.

k) Establecer, previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lineamientos para la interoperabilidad y correcto funcionamiento de las redes de comunicaciones de emergencia de los órganos de la Administración del Estado que formen parte del Sistema, excluidas las de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile en aquellos materiales que no tengan relación directa con la Gestión del Riesgo de Desastres.

l) Las demás funciones que determine la ley.

Artículo 21.- DIRECCIÓN. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres estará a cargo de un Director Nacional, quien será su jefe superior.

Existirá en cada región una Dirección Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, a cargo de un Director Regional, quien ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, a los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel regional y a las instrucciones del Director Nacional. Para su desempeño, se requerirá estar en posesión, a lo menos, de un título técnico de nivel superior de ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y con especialización o experiencia acreditada en la materia de su cargo no inferior a cinco años.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL. El Director Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres tendrá la función de dirigir el Servicio; asesorar técnicamente a todas las instituciones que conforman el Sistema, y coordinar toda acción en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en las áreas de su competencia conforme a la ley.

Son funciones principales del Director Nacional del Servicio:

a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto, para cumplir los objetivos y funciones del Servicio.

b) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio.

c) Preparar y proponer los reglamentos y decretos supremos que se relacionen con las materias de su competencia, y con la organización y funciones del Servicio.

d) Proponer al jefe superior de la respectiva institución la designación en comisión de servicios de cualquier funcionario remunerado con fondos fiscales, municipales o de empresas en que tenga aportes el Estado, quien podrá autorizarlo por un período de tiempo superior al establecido en el artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, o en otras disposiciones legales.

e) Gestionar un modelo logístico eficiente para enfrentar la provisión de bienes y servicios en las Fases de Respuesta y Recuperación, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y en esta ley.

f) Adoptar, mediante resolución fundada y por el tiempo necesario, durante la Fase de Respuesta y la Etapa de Rehabilitación, las siguientes medidas:

1. Contratar personal a honorarios sin las limitaciones de dotación

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

2. Destinar funcionarios en comisión de servicios dentro del país.

3. Celebrar directamente actos y contratos para atender las necesidades de respuesta.

4. Efectuar giros globales con cargo a los respectivos ítems del presupuesto del Servicio, sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República.

Las medidas señaladas en los números de este literal podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República, las que deberán enviarse a dicho organismo dentro de los treinta días siguientes a su dictación.

Con todo, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las prohibiciones y autorizaciones previas que se encuentren vigentes para el sector público, en relación con las medidas especiales que trata este literal.

g) Participar en instancias internacionales sobre Gestión del Riesgo de Desastres.

h) Ejercer las funciones que le correspondan como Secretario Técnico y Ejecutivo.

i) Desempeñar y ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 23.- PATRIMONIO. El patrimonio del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres estará constituido por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título y los frutos, rentas e intereses de estos bienes.

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

e) Los aportes provenientes de la cooperación nacional e internacional que reciba a cualquier título.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Párrafo 1°

De la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y de los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 24.- DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión del Riesgo de Desastres, para lograr una mejora permanente de su administración que contribuya al desarrollo sostenible del país en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Nacional abordará toda acción necesaria para:

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

a) Fortalecer la gobernanza nacional en materias de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de acciones sectoriales y territoriales que guarden armonía con los marcos internacionales referentes a materias de Reducción del Riesgo de Desastres, las que, en un escenario de mediano y largo plazo, apunten al desarrollo sostenible económico, ambiental y social.

b) Fomentar la cultura de la prevención y del autocuidado mediante el desarrollo de estrategias de construcción de conocimientos y socialización de la información que permita el acceso a ésta, educando y motivando a la población a asumir una cultura de resiliencia y prevención.

c) Invertir en la reducción de los factores subyacentes del riesgo, mediante el desarrollo de una planificación que aborde de manera transversal los factores de las dimensiones físicas, ambientales, económicas y sociales que incrementan el riesgo en los territorios y comunidades, así como también las medidas necesarias para mitigarlos.

d) Fortalecer la preparación ante las emergencias para lograr una respuesta eficaz, incrementando las capacidades y creando sinergias con los diferentes niveles sectoriales, institucionales y con una participación más activa de la sociedad civil organizada.

e) Comprender el riesgo de desastres, fortaleciendo la investigación y los sistemas de alerta temprana mediante el desarrollo de capacidades e infraestructuras para monitorear y analizar las amenazas, las vulnerabilidades y los impactos de las emergencias, lo cual se deberá realizar a través de la recopilación y el uso de datos relevantes para la Gestión del Riesgo de Desastres en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres.

f) Planificar una recuperación sostenible que considere evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual.

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres elaborará la Política Nacional y la propondrá para su presentación y posterior aprobación del Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Durante la elaboración de la Política Nacional consultará a las entidades públicas y privadas que se estimen relevantes en la materia, a fin de contribuir en su elaboración.

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres podrá solicitar a los órganos de la Administración del Estado y a las entidades e instituciones privadas, de los indicados en el reglamento de esta ley, la información necesaria para la elaboración de la Política Nacional. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar dicha información con las limitaciones que indica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

La Política Nacional establecerá aquellos órganos de la Administración del Estado que deberán elaborar Planes Sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

La Política Nacional debe ser actualizada o ratificada cada cinco años, y deberá realizarse una evaluación de su cumplimiento al menos cada cinco años. Para lo anterior, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá seleccionar, previa licitación o concurso público, a una entidad evaluadora externa cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad.

Artículo 25.- DE LOS PLANES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres son los instrumentos que abarcan la planificación para la reducción del riesgo de desastres y la respuesta de la emergencia que permiten, en todos los niveles del Sistema, materializar lo establecido en la Política Nacional.

Los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres comprenden:

i. El Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

ii. Los Planes para la Reducción del Riesgo de Desastres, en los niveles regionales, provinciales y comunales durante las Fases de Mitigación y Preparación.

iii. Los Planes de Emergencia y sus anexos, durante la Fase de Respuesta, en todos los niveles.

El Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres definirá objetivos estratégicos, acciones, metas, plazos y responsabilidades que permiten materializar lo establecido en la Política Nacional a través del desarrollo de capacidades en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres.

Por su parte, los Planes para la Reducción del Riesgo de Desastres deberán contemplar las acciones definidas en el Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, así como otras acciones tendientes a disminuir las vulnerabilidades de su territorio.

Los Planes de Emergencia deberán comprender la coordinación general de las capacidades del Sistema para la respuesta frente a los distintos niveles de emergencia, y establecer una estructura de gestión operativa de las emergencias, disponiendo con claridad las líneas de autoridad y responsabilidad en la gestión territorial de éstas, considerando el trabajo con equipos multidisciplinarios e interinstitucionales, y la utilización eficiente y oportuna de los medios disponibles, mediante el uso o movilización gradual y escalonado de recursos humanos, técnicos y materiales.

Artículo 26.- DEL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres elaborará y propondrá al Comité Nacional, para su aprobación, el Plan Estratégico Nacional, que será sancionado mediante decreto expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Educación, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro de Energía, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Medio Ambiente.

El Servicio podrá solicitar a los órganos de la Administración del Estado y a las entidades e instituciones privadas, de los señalados en el reglamento de esta ley, la información necesaria para la elaboración del Plan Estratégico Nacional. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar de forma oportuna toda la información solicitada.

El Director Nacional del Servicio velará por la adecuada aplicación y el seguimiento del Plan Estratégico Nacional, mediante los instrumentos, informes y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema, a solicitud del Servicio.

El Plan Estratégico Nacional será revisado por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, al menos cada dos años.

Artículo 27.- DEL PLAN REGIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, a través del Director Regional, elaborará y propondrá, para la aprobación del Comité Regional, el Plan Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, que será sancionado mediante resolución del delegado presidencial regional.

En la elaboración del Plan Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres se consultará a las entidades públicas, pudiendo además solicitar opinión a las entidades privadas que se estime conveniente, y se recibirán los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Plan al que alude este artículo deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con el Plan Estratégico Nacional.

El Director Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres velará por la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, mediante los instrumentos, informes y, en

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema a solicitud del Servicio.

El Plan Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Regional fundadamente y en caso de modificarse el Plan Estratégico Nacional.

Artículo 28.- DEL PLAN COMUNAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Los Planes Comunales para la Reducción del Riesgo de Desastres serán desarrollados por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de la comuna, o por quien haya sido encomendado en dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en conformidad con los términos establecidos en el reglamento. Recibido el citado informe técnico, el alcalde requerirá el acuerdo del Comité Comunal para aprobar el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres mediante decreto alcaldicio.

Para el financiamiento de la elaboración del Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres, las municipalidades podrán participar del Programa de Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el artículo 41.

Artículo 29.- DEL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA. El Plan Nacional de Emergencia corresponderá al instrumento de gestión que contempla la coordinación y funcionamiento del Sistema para el empleo de sus capacidades disponibles a nivel nacional durante la Fase de Respuesta. Este instrumento establecerá como anexo aquellas materias específicas que se requieran, tales como planes de contingencia, planes por amenaza, planes de continuidad, entre otras.

Además, el Plan Nacional de Emergencia será elaborado por el Servicio, que lo propondrá para la aprobación del Comité Nacional, y será sancionado mediante decreto expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo así vinculante para el Sistema.

El Servicio podrá solicitar a los órganos de la Administración del Estado y a entidades e instituciones privadas, de los indicados en el reglamento de esta ley, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Emergencia. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar oportunamente toda la informaci■n solicitada.

El Director Nacional del Servicio velará por la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Nacional de Emergencia, mediante los instrumentos, informes y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema, a solicitud del Servicio.

El Plan Nacional de Emergencia será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Nacional fundadamente, y en caso de modificarse el Plan Estratégico Nacional.

Artículo 30.- DE LOS PLANES REGIONALES DE EMERGENCIA. El Plan Regional de Emergencia corresponderá al instrumento de gestión que contempla la coordinación y funcionamiento del Sistema para el empleo de sus capacidades disponibles a nivel regional durante la Fase de Respuesta. Este instrumento establecerá como anexo diversas materias específicas de acuerdo con las instrucciones entregadas por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

El Plan Regional de Emergencia será elaborado por el Servicio, a través del Director Regional, quien lo propondrá para su aprobación al Comité Regional, y será sancionado mediante resolución del delegado presidencial regional.

En la elaboración del Plan Regional de Emergencia se consultará a las entidades públicas, pudiendo además solicitar opinión a las entidades privadas que se estime conveniente, y se recibirán los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el reglamento.

El Director Regional del Servicio velará por la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Regional de Emergencia, mediante los instrumentos, informes y,

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema a solicitud del Servicio.

El Plan Regional de Emergencia será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Regional fundadamente, y en caso de modificarse el Plan Estratégico Nacional o el Plan Nacional de Emergencia.

Artículo 31.- DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA. El Plan Provincial de Emergencia corresponderá al instrumento de gestión que contempla la coordinación y funcionamiento del Sistema para el empleo de sus capacidades disponibles a nivel provincial durante la Fase de Respuesta. Este instrumento establecerá como anexo diversas materias específicas de acuerdo con las instrucciones entregadas por el Servicio.

Además, será elaborado por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres respecto de aquellas provincias que determine por haberse constituido el Comité Provincial, a través del funcionario que designe el Director Regional, quien lo propondrá para su aprobación al Comité Provincial, y será sancionado mediante resolución del delegado presidencial provincial.

En la elaboración del Plan Provincial de Emergencia se consultará a las entidades públicas, pudiendo además solicitar opinión a las entidades privadas que se estime conveniente, y se recibirán los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el reglamento.

El funcionario del Servicio mencionado velará por la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Provincial de Emergencia en el nivel provincial, mediante los instrumentos, informes y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema, a solicitud del Servicio.

El Plan Provincial de Emergencia será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone fundadamente el funcionario mencionado, y en caso de modificarse el Plan Estratégico Nacional o el Plan Nacional de Emergencia.

Artículo 32.- DE LOS PLANES COMUNALES DE EMERGENCIA. El Plan Comunal de Emergencia corresponderá al instrumento de gestión que contempla la coordinación y funcionamiento del Sistema para el empleo de sus capacidades disponibles a nivel comunal durante la Fase de Respuesta. Este instrumento establecerá como anexo diversas materias específicas de acuerdo con las instrucciones entregadas por el Servicio.

El Plan Comunal de Emergencia será desarrollado por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de la comuna, o por quien haya sido encomendado en dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en conformidad con los términos establecidos en el reglamento. Recibido el citado informe técnico, el alcalde requerirá el acuerdo del Comité Comunal para aprobar el Plan Comunal de Emergencia mediante decreto alcaldicio.

Para el financiamiento de la elaboración del Plan Comunal de Emergencia, las municipalidades podrán participar del Programa de Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el artículo 41.

Artículo 33.- DE LA COORDINACIÓN. Los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres en todos los niveles territoriales deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad entre sí, y primarán aquellos que tengan alcance nacional por sobre los regionales, y estos últimos por sobre los comunales.

Deberán considerar especialmente la realidad territorial local y las características especiales de cada una de las zonas de que se trate.

Párrafo 2°

Planes Sectoriales, Mapas de Amenazas y Mapas de Riesgo

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Artículo 34.- DE LOS PLANES SECTORIALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Los órganos de la Administración del Estado que se individualicen en la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, deberán elaborar un Plan Sectorial para la Gestión del Riesgo de Desastres que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada sector en el Plan Estratégico Nacional, así como definir el desarrollo de sus capacidades para la respuesta de las emergencias y su empleo en conformidad a los Planes de Emergencia, en todos sus niveles.

Para tales efectos, dichos órganos y organismos deberán convocar a las unidades administrativas que los componen; a las asociaciones de funcionarios y a los estamentos que en ellos se hayan constituido; a las empresas o entidades privadas ligadas a su sector o sometidas a su fiscalización o supervigilancia, y a las entidades que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales en la Gestión del Riesgo de Desastres, para una adecuada y eficiente coordinación y definición de estos planes.

Una vez aprobados, en todo caso, serán vinculantes para los órganos respectivos, las empresas o entidades privadas antes referidas, y los servicios públicos que correspondan.

Estos planes sectoriales deberán establecer metas y objetivos específicos para la Gestión del Riesgo de Desastres, e identificar acciones concretas que sean conducentes al logro de ellos. En su elaboración, los órganos de la Administración del Estado deberán seguir los lineamientos y directrices establecidos en la Política Nacional, guardando la debida correspondencia y armonía.

Cada Plan Sectorial será presentado ante el Comité Nacional para su discusión y aprobación, debiendo ser acompañado de un informe técnico elaborado por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y deberá ser sancionado mediante decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y el Ministro que corresponda al sector respectivo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El Plan Sectorial será revisado por el órgano que lo elabore en el plazo determinado por éste, el cual no podrá superar los cinco años.

Artículo 35.- DE LOS MAPAS DE AMENAZA. Se entenderá por Mapas de Amenaza a los instrumentos que identifican las áreas expuestas al efecto directo o indirecto de una amenaza, cuya representación gráfica es una zonificación simple realizada a través de diversas metodologías y variadas escalas según la amenaza. La elaboración, validación y actualización permanente de los mapas de amenazas estará a cargo de los organismos técnicos correspondientes según sus competencias, establecidos en el literal b) del artículo 38.

Los Mapas de Amenaza deberán ser incorporados a los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel regional, provincial y comunal, según corresponda.

El Mapa de Amenaza respectivo será utilizado para la elaboración de los instrumentos de planificación territorial, además de la Planificación del Borde Costero, el Ordenamiento Territorial y el Manejo Integrado de Cuencas.

El reglamento regulará el procedimiento de elaboración de los Mapas de Amenaza.

Artículo 36.- DE LOS MAPAS DE RIESGO. Se entenderá por Mapas de Riesgo a los instrumentos de diagnóstico de los escenarios de riesgos cuya representación gráfica corresponde a la relación de vulnerabilidad, elementos y sistemas expuestos a amenazas, sobre una proporción del territorio en un momento dado, con el objeto de apoyar la Gestión del Riesgo de Desastres.

La elaboración de los Mapas de Riesgo estará a cargo del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en coordinación con el Gobierno Regional, las municipalidades y las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y los organismos técnicos que correspondan, los que estarán obligados a

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

proveer la información necesaria para la elaboración de estos mapas.

Los Mapas de Riesgo deberán ser incorporados a los Planes para la Gestión de Riesgo de Desastres correspondientes al nivel regional, provincial y comunal.

El reglamento regulará el procedimiento de elaboración de los Mapas de Riesgo.

Artículo 37.- DE OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres podrá proponer al Comité Nacional la aprobación de cualquier otro instrumento de gestión, para ser incorporado y ejecutado en la Gestión del Riesgo de Desastres en cualquier nivel, conforme el avance de la ciencia y la tecnología correspondiente.

Estos instrumentos serán obligatorios y vinculantes para los integrantes del Sistema, una vez que sean aprobados por el Comité Nacional y sancionados a través de decreto supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Párrafo 3°

Sistema de Alerta, Monitoreo, Comunicaciones e Información

Artículo 38.- DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA. Se entenderá por Sistema de Alerta Temprana al conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa, para que las personas, las comunidades y las organizaciones expuestas a alguna amenaza se preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente antelación, con el objeto de reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños.

El Sistema de Alerta Temprana estará compuesto por:

a) Unidades de Alerta Temprana.

El Servicio deberá contar con una Unidad Nacional de Alerta Temprana y, al menos, una Unidad Regional de Alerta Temprana por cada región del país, las cuales deberán realizar el monitoreo constante de las posibilidades de riesgos, basados en la información obtenida a través del Sistema y, en especial, la de los organismos técnicos. Conforme a lo anterior, el Servicio deberá declarar los estados de alerta, sobre la base de los procedimientos que éste establezca para tales efectos, y difundirlos a la población en forma oportuna, clara y suficiente.

b) Los organismos técnicos para el monitoreo de las amenazas.

Los organismos técnicos para el monitoreo de las amenazas corresponden a todas aquellas entidades que pertenecen al Sistema y que cuentan con las competencias técnicas para mantener un monitoreo permanente de las diferentes amenazas, tales como: la Dirección Meteorológica de Chile, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Corporación Nacional Forestal o su sucesor legal, el Centro Sismológico Nacional, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas, Bomberos de Chile, la Comisión Chilena de Energía Nuclear y los demás que señale el reglamento. El reglamento podrá contemplar convenios o acuerdos con organismos nacionales o internacionales vinculados con el monitoreo de amenazas.

Cuando corresponda, los organismos indicados precedentemente deberán comunicar al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, a cada Dirección Regional involucrada, el estado de las amenazas, su nivel de peligrosidad, el alcance y la amplitud de las mismas, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio. Este último deberá declarar, en el nivel que corresponda y sobre la base de los informes de dichos organismos, la Alerta a la población y a toda autoridad comunal, regional, provincial o nacional, por todos los medios de comunicación que sean necesarios.

c. Sistema Nacional de Comunicaciones.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

El Servicio deberá mantener un Sistema Nacional de Comunicaciones integrado y robusto, que permita el flujo de comunicaciones permanentes con las organizaciones del Sistema que participan en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres y que considere, a lo menos, la interoperabilidad, confiabilidad, escalabilidad, portabilidad, resiliencia y redundancia. Se deberán contemplar, además, los mecanismos de aviso y comunicación de las alertas y emergencias preventivas a la población. Para ello, el Servicio deberá contemplar protocolos que establezcan procedimientos destinados a:

i. Mantener comunicaciones con los organismos técnicos responsables de vigilar las amenazas, las que deben efectuarse de manera constante, rápida y oportuna.
ii. Difundir las alertas y emergencias preventivas a la población, por todos los medios de comunicación disponibles. Será aplicable a este respecto lo señalado en el artículo 7 bis de la ley N° 18.168.
iii. Difundir toda clase de información en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, especialmente los mapas de riesgo, tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional.
iv. Coordinar, como parte del Sistema Nacional de Comunicaciones, el empleo del servicio y red de radioaficionados organizados legalmente en todo el territorio nacional, quienes en este caso deberán actuar bajo la dirección del Servicio.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6, letra f), del decreto ley N° 1.762, de 1977, deberá reservar un espectro radioeléctrico para efectos de permitir las comunicaciones del Sistema en los eventos de emergencias o desastres y en cualquiera de sus fases del ciclo del riesgo de desastres.

d) Perímetro de Seguridad.
El Presidente del Comité Regional podrá establecer por resolución, según corresponda, un Perímetro de Seguridad, indicando la evacuación de la población y su restricción de ingreso al lugar en que, según un informe fundado del Servicio, exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas y sólo mientras se mantengan estas condiciones.

Artículo 39.- DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, conforme a las políticas, estándares y tecnologías que están a disposición del Estado de Chile, deberá poner en marcha un Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del cual deberá procurar en todas las fases del ciclo del riesgo la integración de toda clase de contenidos referidos a éstas, obtenidos de todas las entidades nacionales, regionales, provinciales y comunales.
El Sistema de Información deberá estar disponible en los niveles nacional, regional, provincial y comunal, adaptado a los requerimientos de cada nivel geográfico.
Dicho sistema será dirigido, coordinado y ejecutado por el Servicio y será sometido a la evaluación del Comité Nacional. El Servicio podrá, para estos fines y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, realizar contrataciones con instituciones privadas. Asimismo, se encontrarán obligadas a proporcionar al Servicio toda información que posean vinculada a esta materia las instituciones públicas y las instituciones privadas que obtengan fondos o financiamiento público o que operen servicios de utilidad pública.

Artículo 40.- FUNCIONES BÁSICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. Serán funciones y objetivos básicos del sistema de información:

a) Permitir el acceso gratuito de la población a toda información relacionada con la Gestión del Riesgo de Desastres en todo el país, salvo que dicha

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

información esté sujeta a reserva de conformidad a la ley.

b) Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional, regional, provincial y comunal.

c) Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país.

d) Divulgar toda clase de información en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, a nivel nacional, regional, provincial y comunal, salvo que concurra una causal de secreto o reserva de la información, de acuerdo con la ley.

e) Dar respuesta a la información sobre las estadísticas de afectación y de las capacidades, acciones y recursos utilizados.

f) Privilegiar el trabajo conjunto e intersectorial para producir, compartir y usar la información.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Créase el Programa de Gestión del Riesgo de Desastres en el presupuesto del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, con el objeto de concurrir al financiamiento de los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres definidos en esta ley.

El Director asignará dichos fondos mediante resolución fundada o convenio. Dicha resolución o convenio deberá identificar el instrumento que se financia, su monto y la institución responsable de su ejecución.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá criterios objetivos que permitan priorizar la asignación de los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios de verificación del correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

Artículo 42.- SUCESOR LEGAL. A partir de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, derógase el decreto ley N° 369, de 1974, que crea la Oficina Nacional de Emergencia. Para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres será el sucesor y continuador legal de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y le corresponderá hacerse cargo de todos los derechos y obligaciones de los que aquella oficina fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Toda referencia a la Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha, a partir de la fecha señalada en el inciso primero, respecto del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres creado por esta ley.

Artículo 43.- ASIGNACIÓN DE TURNO. Establécese una asignación de turno para el personal de planta y a contrata que se desempeñe en las Unidades de Alerta Temprana del Servicio, que laboren efectiva y permanentemente en los puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, con un sistema de turno integrado por, al menos, cuatro funcionarios.

Dicha asignación estará destinada a retribuir pecuniariamente al referido personal por el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria establecida en el artículo 65 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Ministerio de Hacienda, incluso en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento ininterrumpido de las Unidades de Alerta Temprana.

La Ley de Presupuestos del Sector Público expresará el número máximo de funcionarios que podrá desempeñarse en las Unidades de Alerta Temprana sujetas al sistema de turno integrado por, al menos, cuatro funcionarios, separadamente.

Artículo 44.- REGULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE TURNO. La asignación contemplada en el artículo 43 será imponible e incompatible con la asignación establecida en la letra c) del artículo 98 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El personal que labora en el sistema de turno de que trata el artículo 43 no podrá desempeñar trabajos extraordinarios de ningún tipo, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto, y motivados por emergencias o necesidades impostergables, los que deberán ser calificados por el Director del Servicio mediante resolución fundada. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Para tener derecho a la asignación de turno, los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en las Unidades de Alerta Temprana.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados, e integre el sistema de turnos rotativos, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

Asimismo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.

Las horas extraordinarias que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 98 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, puedan percibir los demás funcionarios de planta y a contrata del Servicio, cualquiera que sea el motivo de su origen, no constituirán remuneración permanente para ningún efecto legal. En consecuencia, no se percibirán durante los feriados, licencias y permisos con goce de remuneraciones.

Artículo 45.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese la letra i) del artículo 4 por la siguiente:

"i) La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias.".

2. Intercálase en el inciso segundo del artículo 15, entre la expresión "tránsito y transporte públicos," y las palabras "administración y finanzas", la expresión "gestión del riesgo de desastres,".

3. Agrégase el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

"Artículo 26 bis.- En general, corresponderá a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres:

a) Prestar apoyo al alcalde en todas las materias referentes al Sistema Nacional

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

de Prevención y Respuesta ante Desastres.

b) Elaborar el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Plan Comunal de Emergencia, en conformidad con lo dispuesto en la ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y su reglamento.

c) Confeccionar los informes en aquellas materias de su competencia, referidas a los artículos 28 y 32 de la ley indicada en la letra anterior, cuando las unidades señaladas en dichos artículos soliciten su pronunciamiento.

d) Aportar al funcionario que designe el Director Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la información referente a su comuna para la elaboración del mapa de riesgo que contempla la ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

e) Coordinar con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y con los organismos o entidades públicas correspondientes, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en su comuna.".

4. Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

"Artículo 26 ter.- Esta Unidad se podrá asignar o crear a proposición del alcalde y con la aprobación del concejo municipal respectivo. Una vez que el alcalde cuente con la aprobación anterior, estará facultado para crear y proveer el cargo de encargado de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo que se considerará la disponibilidad en el presupuesto municipal, lo cual deberá ser certificado por los jefes de las unidades de administración y finanzas, y de control de la municipalidad respectiva.

El cargo aludido corresponderá al escalafón de directivos o jefaturas, y para su acceso se estará a los requisitos exigidos en el artículo 8 de la ley N° 18.883, según corresponda a un cargo de directivo o de jefatura.

Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio de que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.".

5. Agrégase el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

"Artículo octavo transitorio.- El encargado de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres a que alude el artículo 26 ter se financiará con recursos municipales o, en caso de no existir el cargo en el municipio, se financiará a profesionales o técnicos de nivel superior para desempeñar labores que fortalezcan la aplicación de los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres, que contempla la ley que establece el Sistema Nacional Prevención y Respuesta ante Desastres, como parte del convenio a que se refiere el artículo 41 de dicha ley.".

Artículo 46.- Introdúcense en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 3:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Autorizar la contratación, mediante licitación privada o trato directo, a los órganos y servicios indicados en el artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, podrá ratificar aquellas medidas adoptadas, en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de esta norma de excepción.".

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

b) Derógase la letra c).
c) Reemplázase en la letra d) la palabra "Autorizaciones" por "Autorizar".
d) Derógase la letra e).
e) Reemplázase en la letra f) la expresión "Autorización para rebajar" por "Autorizar la rebaja de".
f) Deróganse las letras g), h) e i).

2. Derógase el inciso séptimo del artículo 5.

3. En el artículo 8:

a) Intercálase, entre los términos "subastas públicas" y el texto "en la zona afectada", la expresión "y las audiencias, y podrán prorrogar o suspender plazos".
b) Reemplázase la expresión ", no pudiendo fijarse un plazo de suspensión superior a un año." por el siguiente texto: ". El plazo de suspensión podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario, y no podrá exceder el período total de suspensión la vigencia del decreto que declara la situación de emergencia.".

4. En el artículo 10:

a) Elimínase la expresión "de un ítem a otro".
b) Reemplázase la expresión "llevar a cabo las tareas de reconstrucción y auxilio de los damnificados" por "financiar aquellos gastos ocasionados con motivo del sismo o catástrofe que imposibiliten el correcto funcionamiento de las instituciones que aportaron a la misma con recursos propios".

5. En el artículo 16:

a) Elimínanse las expresiones "de fomento industrial, agrícola o minero" y "mediante préstamos o asistencia técnica".
b) Agrégase a continuación de la expresión "sin sujeción a las normas legales", la frase "con cargo a sus fondos propios o a los que les sean asignados para tales fines".
c) Intercálase entre las expresiones "Presidente de la República mediante decreto supremo fijará" y "su monto, plazo", la expresión "el destino o uso de los recursos a otorgar,".

6. Deróganse los artículos 20, 21 y 22.
7. En el artículo 26:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano" por "el Ministerio de Vivienda y Urbanismo".
b) Agrégase en el inciso segundo, después de las palabras "noventa días", la expresión ", prorrogables hasta por ciento ochenta días".

8. Derógase el artículo 32.
9. En el inciso primero del artículo 38:

a) Reemplázase la expresión "herramientas, ropas de cama, y prendas de vestir" por el vocablo "especies".
b) Intercálase, antes del punto final, la expresión ", sin exigir el pago de la acreencia".

10. Derógase el inciso final del artículo 42.

Artículo 47.- Introdúcense en la ley N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica, las siguientes modificaciones:

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

1. Reemplázase en el artículo 8 la expresión "a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI)" por "el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres".

2. En el artículo 9:

a) Reemplázase la expresión "La ONEMI" por "La DGA".
b) Agrégase, a continuación del punto final, la siguiente oración: "La declaración de alerta deberá ser comunicada por la DGA al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en forma oportuna y suficiente.".

3. En el artículo 10:

a) Reemplázase la expresión "la ONEMI" por "el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres".
b) Suprímese la expresión "a la DGA,".
c) Reemplázase la expresión "el Plan Nacional de Protección Civil" por "Plan de Emergencia respectivo".

Artículo 48.- Corresponderá a la Corporación Nacional Forestal o a su sucesor legal declarar la alerta de amenaza en caso de incendio forestal, su nivel y cobertura, y comunicarla en forma oportuna y suficiente al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos.

Artículo 49.- Agrégase en el artículo 3 de la ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la siguiente letra z), nueva:

"z) Declarar las alertas de origen meteorológico, su nivel y cobertura, y comunicarlas en forma oportuna y suficiente al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos.".

Artículo 50.- Introdúcense en el artículo 2 del decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, los siguientes numerales 17 y 18, nuevos:

"17. Declarar las alertas derivadas de actividad volcánica o erupción y remoción en masa, que puedan afectar a la población, en sus niveles y cobertura, y comunicarlas de manera oportuna y suficiente, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos, al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.
18. Declarar la alerta de amenazas derivadas de emergencias mineras de gran alcance, en sus niveles y cobertura, y comunicarla de manera oportuna y suficiente, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos, al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.".

Artículo 51.- Agrégase, en la letra b) del artículo 299 del Código de Aguas, el siguiente numeral 4, nuevo:

"4. Corresponderá a la Dirección General de Aguas declarar la alerta de amenaza asociada al recurso hídrico, informando el nivel y cobertura del mismo, y comunicarla de manera oportuna y suficiente al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos.".

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Artículo 52.- Reemplázase el artículo 5 del decreto ley N° 2.552, de 1979, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el siguiente:

"Artículo 5.- Con el fin de atender los casos de destrucción de viviendas derivadas de emergencias o catástrofes, tales como terremotos, tsunamis, inundaciones, incendios u otras amenazas semejantes, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres podrá encomendar la construcción de viviendas de emergencia.

Para todos los efectos legales, se entenderá por vivienda de emergencia aquella de carácter provisorio destinada a resolver la necesidad de vivienda de los damnificados de una emergencia o catástrofe. Una resolución dictada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y publicada en el Diario Oficial, establecerá los estándares de habitabilidad de la vivienda de emergencia, incluyendo los metros cuadrados conforme al grupo de damnificados que pueda albergar. El procedimiento para asignar la vivienda de emergencia, sea en comodato, dominio u otra forma, será establecido igualmente en dicha resolución.

En todos los casos, la vivienda de emergencia, por su carácter provisorio, no requerirá permiso ni recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales.

Corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con acuerdo del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y en coordinación con la municipalidad local, establecer los lineamientos para la constitución de barrios transitorios de prevención de desastres y determinar su creación, los que serán propuestos y administrados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de crear barrios transitorios, cuando éstos no tengan por objeto la prevención de desastres.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. Además, determinará la supresión de la Oficina Nacional de Emergencia.

2. Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. El encasillamiento en esta planta deberá incluir al personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

3. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y del personal a contrata desde la Oficina Nacional de Emergencia al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

4. Disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de sus servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

5. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones, los cargos que

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad y aquellos que se señalan en el artículo 19 de esta ley no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Servicio, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

8. Establecer el procedimiento para la determinación del monto de la asignación de turno a que se refieren los artículos 43 y 44 de esta ley. Además, fijará el número máximo de funcionarios a los que corresponderá percibir dicha asignación.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.".

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, transfiriendo a éste los fondos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que se cumplan sus funciones. Al efecto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Al mismo tiempo, podrá transferirle recursos al Programa de Gestión del Riesgo de Desastres a que se refiere el artículo 41 de esta ley.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Artículo tercero.- Los organismos que formen parte del Sistema y ya cuenten con redes de comunicaciones en el momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán el plazo que indique el reglamento para informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las características y componentes de dichas redes para evaluar su declaración como infraestructura crítica de las telecomunicaciones.

Artículo cuarto.- Los funcionarios de planta y a contrata de la Oficina Nacional de Emergencia que sean traspasados al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la señalada Oficina. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que se haya constituido al menos una asociación del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

Artículo quinto.- Los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en el Párrafo 1° del Título II de esta ley, que no se hubiesen dictado o no estuviesen vigentes a la fecha de publicación de esta ley, deberán ser dictados dentro de los dos años siguientes a su publicación.

Artículo sexto.- Los reglamentos a que se refiere esta ley deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 27 de julio de 2021.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Carolina Valdivia Torres, Ministra de Relaciones Exteriores (S).- Cristián de la Maza Riquelme, Ministro de Defensa Nacional (S).- Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.- Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.- Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.- María Emilia Undurraga Marimón, Ministra de Agricultura.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Minería.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil, correspondiente al Boletín N° 7550-06
La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la H.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024

Cámara de Diputadas y Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad de sus artículos 16 y 45, y por sentencia de 8 de julio de 2021, en los autos Rol 11001-21-CPR.

Se declara:

I. Que las siguientes disposiciones del proyecto de ley son conformes con la Constitución Política:

. Artículo 5, incisos primero y segundo, en la frase "En las Fases de Mitigación y Preparación aprobarán los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres que establece esta ley,".
. Artículos 6, 7, 8 y 9.
. Artículo 10 N° 1, literales b), c) y d); N° 2, literales a) y b); y N° 3, literal a).
. Artículo 14, inciso final.
. Artículo 16, inciso quinto.
. Artículo 18, inciso segundo.
. Artículo 19, inciso tercero.
. Artículos 28, inciso primero, en la frase "Recibido el citado informe técnico, el alcalde requerirá el acuerdo del Comité Comunal para aprobar el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres mediante decreto alcaldicio.".
. Artículo 32, inciso segundo, en la frase "Recibido el citado informe técnico, el alcalde requerirá el acuerdo del Comité Comunal para aprobar el Plan Comunal de Emergencia mediante decreto alcaldicio.".
. Artículo 45, que realiza las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

- N° 1, que sustituye la letra i) del artículo 4.
- N° 2, que intercala una expresión en el inciso segundo del artículo 15.
- N° 3, que agrega un nuevo artículo 26 bis.
- N° 4, que agrega un nuevo artículo 26 ter.
- N° 5, que agrega un nuevo artículo octavo transitorio.

II. Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, de las restantes disposiciones del proyecto de ley, por no regular materias reservadas a la Ley Orgánica Constitucional.

Santiago, 8 de julio de 2021.- María Angélica Barriga Meza, Secretaria.

Documento firmado digitalmente por Diego Matte Palacios, Director.
Para validar, acceda al sitio web www.leychile.cl/validar e ingrese código N1163423S2007670
Documento generado el 18-Dic-2024